TOMO XVII — MONTEVIDEO, Jueves 11 de Noviembre de 1909 — Núm. 1218

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

Decreto encargando interinamente de la Jefatura Política de Cerro Largo, al coronel don Juan A. Pintos, jefe del Regimiento de Caballería núm. 6 (página 299).

— Traslación de los Oficiales 1.os de las Jefaturas Políticas de Cerro Largo y Flores (página 299).

— Reglamenta la designación y desempeño de comisiones del servicio policial, de las Jefaturas de Campaña (página 299).

Resolución en la que se autoriza á la Dirección G. de Correos y Telégrafos, para aceptar la propuesta de los señores E. Barth y Ca. sobre iluminación del vapor «Correo del Uruguay» (página 299).

— Suma de que puede disponer la Intendencia M. de Montevideo para los gastos del personal del Mercado Agrícola (página 300).

— aprobatoria de la ordenanza municipal de San José, que dispone se sustituya el alambre de púa por el común, en los cercos de la planta urbana y suburbana de aquella ciudad (página 300).

— Autorízase á la Intendencia M. de la Colonia para descargarse de la suma que se expresa, empleada en gastos de vialidad y obras públicas (página 300).

— autorizando á la Intendencia M. de Paysandú, á fin de que abone las cuentas atrasadas de ejercicios vencidos (página 300).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto encargando interinamente de la Jefatura Política de Cerro Largo, al coronel don Juan A. Pintos, jefe del Regimiento de Caballería núm. 6.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase de la Jefatura Política y de Policía de Cerro Largo al coronel Juan A. Pintos, jefe del Regimiento núm. 6 de Caballería, mientras no pase á ocupar ese puesto el titular nombrado, coronel Juan V. Magallanes.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
José Espalter.

Decreto. Traslación de los Oficiales 1.os de las Jefaturas Políticas de Cerro Largo y Flores.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Por razones de mejor servicio, pase á la Jefatura Política de Flores el oficial 1.o de la Jefatura de Cerro Largo, teniente 2.o Juan D. Silva, y á la Jefatura de Cerro Largo, el oficial 1.o de la Jefatura de Flores, sargento mayor José M. Vila.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
José Espalter.

Decreto. Reglamenta la designación y desempeño de comisiones del servicio policial, de las Jefaturas de Campaña.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

Considerando: Que conviene reglamentar los procedimientos seguidos por las Jefaturas Políticas del Interior, respecto de las comisiones que envían á la Capital, sea para conducir presos ó enfermos ó para desempeñar cualquier otra función del servicio á fin de que se distraiga lo menos posible el personal que las ejecuta, y los gastos que se irroguen no sean tan crecidos como lo son en la actualidad, y que es igualmente necesario determinar la forma de pago de gastos de comisiones dentro de cada Departamento ó saliendo de ellos;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Las Jefaturas Políticas del Interior limitarán á lo estrictamente necesario el número de empleados, tanto funcionarios como custodias, que deban componer las mencionadas comisiones.

Art. 2.o En todos los casos, el funcionario á cuyo cargo haya sido enviada la comisión, deberá presentarse al Ministerio del Interior, inmediatamente después de su llegada á la Capital, y si el desempeño del cometido no lo permitiera, dará con toda premura aviso de su presencia.

Art. 3.o Los gastos que la ejecución de las comisiones requieran, deberán ser reducidos á lo estrictamente necesario, quedando de cargo de los respectivos empleados cualquier demasía que en aquéllos se comprobare.

Ar. 4.o El regreso del personal de las comisiones á la Jefatura de su procedencia, deberá efectuarse siempre en el primer tren ó vapor, en su caso, y, si esto no fuera posible, en la primera oportunidad siguiente, sin perjuicio de justificarse debidamente la causa del retardo, que no podrá ser otra cosa que exigencias del cumplimiento de la misión confiada.

Art. 5.o Las Jefaturas cuidarán que, siempre que los mandatos de los Jueces lo permitan, y el servicio no se perjudique, sea desempeñado de una sola vez el mayor número de comisiones de esta naturaleza, en forma de remitir conjuntamente con las personas que por enfermedad, delito ó cualquier otra causa prevista ó autorizada, deban ser acompañadas por la autoridad hasta esta Capital.

Art. 6.o Los gastos que se originen en el desempeño de comisiones dentro del Departamento ó fuera de él con motivo de inspeccionar comisarías, investigar delitos, perseguir criminales, ú otros semejantes, serán pagados por la respectiva Jefatura, con cargo á la partida de Gastos de Inspección ó Eventuales, según el caso; salvo que el Poder Ejecutivo, con anticipación, lo hubiera autorizado en otra forma.

Art. 7.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución en la que se autoriza á la Dirección G. de Correos y Telégrafos, para aceptar la propuesta de los señores E. Barth y Cía. sobre iluminación del vapor "Correo del Uruguay".

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

(Número 2769.)

Visto: Este expediente formado con motivo del llamado á licitación pública, hecho

por la Dirección de Correos y Telégrafos para la adquisición de un motor eléctrico y su correspondiente instalación de luz en el vapor "Correo del Uruguay", de propiedad de dicha Dirección;

Resultando: Que de las cuatro propuestas presentadas, es la más ventajosa para los intereses del Correo la perteneciente á los señores Eugenio Barth y Cía., quienes se comprometen á ejecutar la instalación por la suma de novecientos noventa y cuatro pesos con treinta centésimos, y de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones formulado al efecto.

Atento á los informes producidos por la Sección de Instalaciones de la Usina Eléctrica de Montevideo y por la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para aceptar la propuesta de los señores Eugenio Barth y Cía., cuyo precio asciende á la cantidad de novecientos noventa y cuatro pesos con treinta centésimos; debiendo ser fiscalizada la recepción por la Usina Eléctrica de Montevideo.

2.o A sus efectos, vuelva al Correo, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Suma de que puede disponer la Intendencia M. de Montevideo, para los gastos del personal del Mercado Agrícola.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

(Número 5061).

Vistos: Considerando debidamente justificada la habilitación inmediata del Mercado Agrícola, y la consiguiente necesidad del personal que debe atenderlo y velar por la percepción regular y eficaz del impuesto de vehículo y piso, á que se refiere la ley del 13 de Julio de 1908;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Montevideo para tomar del producto del referido impuesto, hasta la cantidad de cuatrocientos pesos mensuales, con el fin de retribuir en concepto de gastos de servicio, mientras no se sancione el presupuesto correspondiente, el personal necesario para el funcionamiento del Mercado Agrícola y control del mismo impuesto, según la distribución de la planilla anexa.

2.o Que pase á sus efectos á la Contaduría General, se comunique y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución aprobatoria de la ordenanza municipal de San José, que dispone se sustituya el alambre de púa por el común, en los cercos de la planta urbana y suburbana de aquella ciudad.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de San José, con motivo de la apelación interpuesta por varios estancieros del mismo Departamento, de la ordenanza que les imponía la obligación de sustituir el alambre de púa de los cercos con frente á caminos ó calles públicas, por alambre común;

Considerando: 1.o Que habiendo la Corporación Municipal mencionada dejado sin efecto la parte de la ordenanza que tiene relación con los predios rurales, la petición de los estancieros ya no tiene objeto, pues aquélla ha quedado limitada á la planta urbana y suburbana; 2.o Que dados los términos á que ha quedado reducida la ordenanza sobre obligación de los propietarios de no tener cercos de alambre de púa en los centros urbanos y suburbanos, cabe observar que siendo una facultad privativa del Gobierno el autorizar la costrucción de cercos en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña, á solicitud de las respectivas Juntas, la de San José no ha podido dictar la ordenanza que se examina en que se impone determinada clase de material para los cercos y que prohibe otra, sin obtener la autorización correspondiente, de conformidad con la ley 5 de Julio de 1875 y su decreto reglamentario de 17 de Julio del mismo año; 3.o Que no obstante el defecto de forma señalado en la consideración precedente, la medida adoptada por la Junta Económico-Administrativa de San José, en la parte que prohibe la construcción de cerco con alambre de púas merece la aprobación del Gobierno, pues los cercos construídos con este material constituyen un verdadero peligro para los transeuntes, por cuya comodidad y seguridad están obligadas á velar las autoridades municipales (Ley 10 de Julio de 1903, artículo 12, inciso 15, sub inciso B.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la ordenanza de la Junta Económico-Administrativa de San José, á que se ha hecho referencia, en la parte que prohibe el empleo del alambre de púa en la construcción de cercos en la planta urbana y suburbana de dicha ciudad, es legalmente procedente.

2.o Que se comunique, circule y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Autorízase á la Intendencia M. de la Colonia, para descargarse de la suma que se expresa, empleada en gastos de vialidad y obras públicas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

(Número 3240).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Colonia, solicitando autorización para descargar la suma de nueve mil seiscientos veintitres pesos con sesenta y seis centésimos, procedentes de excesos de gastos realizados en los rubros de Vialidad Rural y Obras Públicas y Vialidad Urbana, durante el ejercicio de 1908-1909.

Resultando: 1.o Que el excedente de gastos extra presupuesto y no autorizado tiene por causa principal el que las Comisiones Auxiliares han subordinado el pago de las obras á la suma que arrojaba el costo de las mismas, sin sujeción á las disposiciones de la ley de Presupuesto y autorizaciones concedidas; 2.o Que la Junta cierra su cuenta complementaria con la suma de veinticuatro mil quinientos pesos; 3.o Que la Contaduría General del Estado aconseja en su informe que en la resolución que se dicte debe hacerse presente que las autorizaciones del Ministerio de Obras Públicas sobre este particular, deben limitarse á la parte técnica, y las erogaciones que demanden dichas obras encuadrarse en el monto que la ley autoriza para los rubros enunciados;

Considerando: Que dados los hechos expuestos y lo prescripto por la ley 4 de Octubre del corriente año, se autoriza en la forma que indica á disponer de los excedentes de rentas de los presupuestos de la Junta correspondientes á los ejercicios anteriores, puede y debe autorizarse el descargo solicitado, sin perjuicio de advertir á la Intendencia peticionante que en lo sucesivo evite que se repitan hechos como los enunciados, de los que resulta que se han realizado gastos extra presupuesto, sin estar debidamente autorizados, pues las obras realizadas mediante aprobación del Ministerio de Obras Públicas, sólo han debido llevarse á cabo dentro de las cantidades fijadas en los rubros Vialiad Urbana y Vialidad Rural y Obras Públicas, como lo manifiesta la Contaduría General del Estado;

Por esos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Colonia para que descargue la suma de sesenta y seis centésimos con imputación al sesenta y seis centésimo, con imputación al excedente de rentas de los ejercicios anteriores.

2.o Declarar que las resoluciones dictadas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas aprobando ó autorizando la realización de las obras proyectadas por las Municipalidades, deben entenderse limitadas al punto de vista técnico, que es la única superintendencia directa que por sus cometidos puede tener aquel Ministerio sobre las obras de vialidad que realicen las Juntas Económico-Administrativas (decreto orgánico de 14 de Marzo de 1907, artículo 15, inciso 17), debiendo, en consecuencia, la Intendencia de Colonia evitar que en lo sucesivo se realicen erogaciones extra presupuesto, ó que no han sido debidamente autorizadas por intermedio del Ministerio de quien dependen.

3.o Que se circule el artículo anterior á las Intendencias, que se comunique al Ministerio de Obras Públicas y á la Intendencia Municipal de Colonia, y que pasen estos antecedentes á la Contaduría General.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución autorizando á la Intendencia M. de Paysandú, á fin de que abone las cuentas atrasadas de ejercicios vencidos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

(Número 4788—Año 1909).

Vistos: Estos antecedentes en que la Intendencia Municipal de Paysandú solicita autorización para abonar las deudas de la Corporación procedentes de ejercicios anteriores con los excedentes de rentas de los mismos, y con la cantidad de $ 10.754.61 á tomarse de las del actual ejercicio;

Considerando: 1.o Que de conformidad con la ley 4 de Octubre último, el Poder Ejecutivo puede autorizar el pago de las deudas de las Juntas Económico-Administrativas, procedentes de ejercicios anteriores con los excedentes de rentas de los mismos ejercicios; pero que no es procedente lo solicitado por la Intendencia peticionante, respecto de la disponibilidad para igual objeto de las del

actual, cuyo destino está determinado en la ley de presupuesto respectivo, sin que sea oportuno disponer de las rentas propias disponibles dentro de la cantidad que autoriza la ley, pues además de ser la cantidad libre muy reducida, según el informe de dicha Intendencia, á dichos fondos debe conservárseles su destino legal, es decir, para cubrir las erogaciones extraordinarias en casos urgentes; y 2.o Que no alcanzando el excedente de rentas para cubrir todas las deudas cuya relación se acompaña, la Intendencia debe dentro de la cantidad autorizada, abonar aquellas que sean debidamente justificadas y más urgentes, procediendo respecto de las que quedan impagas á informar sobre su legitimidad y estado á cuyo efecto debe adoptar las medidas procedentes, consultando los antecedentes del caso, llamando acreedores, etc.;

Por estos fundamentos, y atento al precedente informe de la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Paysandú para tomar del excedente de rentas de los ejercicios anteriores, la suma de $ 10.000.00 destinados á cubrir deudas procedentes de los mismos ejercicios, debiendo ajustarse estrictamente á lo establecido en el 2.o Considerando de esta resolución.

2.o Que se comunique, publique y pase á la Contaduría General del Estado.

WILLIMAN.

José Espalter.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura del Durazno comunicando la remisión al Palomar Militar de una paloma mensajera agarrada en el Departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Río Negro sobre nombramiento de Inspectores de Patentes de Rodados en el Departamento.

Expediente de Pedro Casalás ante la Intendencia de Soriano sobre desvío de un camino.

Expediente de la Jefatura de la Capital sobre construcción de un edificio para Comisaría en la Barra de Santa Lucía.

Nota de la Intendencia de Paysandú sobre nombramiento de Inspectores de Patentes de Rodados en el Departamento.

Idem ídem de la Intendencia de Tacuarembó.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Carlos Baliero ante la Junta del Durazno, sobre desvío de un camino en la 3.a sección.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Minas comunicando que han sido depositados en la Sucursal del Banco de la República $ 163.50, importe de lo recaudado en el primer trimestre del ejercicio actual por timbres de guías.

Nota de la Jefatura de Soriano sobre depósito de $ 397.90, importe de lo recaudado por el impuesto de serenos.

Nota de la Jefatura de Maldonado comunicando la remisión á Tesorería General de $ 13.80, importe de las entradas policiales en Octubre ppdo.

Expedientillo de la Intendencia de Colonia solicitando autorización para reforzar rubros.

Nota de la Intendencia de Minas sobre autorización para reforzar la partida de su presupuesto destinada á sufragar los gastos de un veterinario.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Su nota solicitando autorización para adquirir canteras.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Petitorio de la Comisión Auxiliar de Punta del Este sobre inversión de $ 600 en la compostura de caminos.

—Se hace saber á la Jefatura de Artigas que el Subcomisario Telmo H. González no puede seguir prestando servicios por estar suspendido.

—Se hace saber á la Jefatura de Minas que la Fiscalía de Policías le remitirá los paquetes de curación individual solicitados, una vez recibidos los que se han adquirido en Europa.

—Se concede licencia por el término de diez días al Intendente Municipal de Artigas.

—Se manda archivar—Expedientillo formado con motivo de una denuncia formulada por la prensa contra la policía del Carmelo (Colonia).

—A la Contaduría General—Expedientillo de Santiago Lantero, sobre pensión.

—Al Consejo Penitenciario—Partes quincenales de trabajos y materiales invertidos en los quincenas de Septiembre ppdo., en la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se manda tener presente—La propuesta del señor Alfredo Bebel, ofreciendo en venta máquinas automáticas para la venta de estampillas de correo de cinco centésimos.

—Se manda archivar—Denuncia del periódico "La Democracia", de Trinidad, sobre demora de entrega de bultos postales.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 9 del corriente.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra del de Colombia, relativa á cuentas de gastos de tránsito territorial de valijas postales.

—Nueve comunicaciones.

—Al Consejo Penitenciario—Comunicación de la Alta Corte de Justicia, sobre libertad del penado Arturo Acosta.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Marsella—Remite los estados demostrativos de las salidas y arribos de buques, exportación é importación de ese puerto con los de la República, durante el mes de Septiembre del año en curso.—Se pasan á la Dirección General de Estadística, y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Remite el cuadro estadístico de los arribos de buques é importación á ese puerto con procedencia de los de la República, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.—Se pasa á la Dirección General de Estadística, y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Toulouse—Remite los Boletines Municipales de esa villa, los de los Anales de la Sociedad de Horticultura de la Haute-Garonne y el Boletín mensual del Sindicato Central de Agricultura.

—Se acusa recibo y se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y á la Intendencia Municipal, los adjuntos boletines.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Remite los cuadros estadísticos de las salidas de buques y exportación realizada por ese puerto con destino á la República, durante el mes de Septiembre del año en curso.—Se pasa á la Dirección General de Estadística, y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Toulouse—Remite la lista de precios corrientes que regían en los mercados de esa jurisdicción, al finalizar el mes de Septiembre del corriente año.—Se pasa á la Oficina del Trabajo, y se acusa recibo.

—Legación del Uruguay en Bélgica—Remite los números 13 á 17 del Boletín del Servicio de Policía Sanitaria de los animales domésticos de esa ciudad.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se acusa recibo.

—Consulado General en Bélgica—Remite el informe sanitario de los animales domésticos de ese reino, correspondiente á la segunda quincena del mes de Agosto último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite un cheque número 590 por la suma de ciento diez y seis francos noventa y un céntimos, para pago del montepío correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado. — Se remite el giro anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Turín—Remite el catálogo de los importadores y exportadores de esa provincia, publicado por la Junta de Comercio de Turín.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Ururguay en Cuba—Remite diversas monografías del doctor Jorge Le Roy y Cassa.—Se remiten los folletos adjuntos á la Universidad de la República y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Yaguarón—Remite un giro postal por la suma de pesos 39.60, importe de la renta consular recaudada en esa oficina durante el mes de Octubre del año en curso.—Se remite al Ministerio de Hacienda el giro acompañado y acúsese recibo.

—Consulado General del Urugay en Norte América—Remite un ejemplar del folleto titulado "Comparision of the Dingley Tariff Law".—Se remite el adjunto impreso al Ministerio de Hacienda, se transcribe la nota y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Liverpool—Remite un oficio informativo del caso de cólera morbo, ocurrido á bordo del vapor "Silkeborg", surto en aguas de Hartlepool.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el adjunto oficio y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Solicita se le remita á ese Consulado General 20.200 estampillas por valor de $ 32.875 para el ejercicio de 1910.—Se transcribe esta nota á la Dirección General de Impuestos Directos, para que tenga presente el pedido de estampillas que se formula, al proceder á la distribución de las del próximo año 1910 y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Southampton — Comunica que se celebrará en Londres una asamblea entre los Presidentes de las Cámaras de Comercio de las principales ciudades del Reino Unido.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite un recorte impreso referente al movimiento de oro y papel habido en la Caja de Conversión de esa Capital.— Se transcribe la nota al Ministerio de Hacienda, se remite el recorte adjunto y se acusa recibo.

—Jefatura Política de Tacuarembó—Remite un telegrama comunicando el fallecimiento del señor Víctor L'Olivier, Vicecónsul de Francia en San Fructuoso.—Se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1909

1—Acéptase la renuncia del auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de San José, señor Julio Lallera, y se nombra al empleado de Correos de aquella Administración don Juan P. Rodríguez.

2—Ordénase el pago á la Dirección General de Correos, de la suma de diez y siete pesos cuarenta y seis centésimos ($ 17.46), por telegramas ordenados en Agosto último.

3—Remítese á la Contaduría General la nómina de pasajes expedidos durante Septiembre ppdo., á la orden de empleados que viajaron con cometido oficial.

4—Revalídase la autorización concedida á la Dirección General de Impuestos Directos para compra de aparatos eléctricos, limitándola á la suma de $ 166.—.

5—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos, para aumentar en cinco pesos mensuales, la asignación señalada á la Agencia de Rentas de Santa María de Pirarajá, con destino á alquiler de edificio.

6—Ordénase el pago de una liquidación del Ferrocarril Norte del Uruguay por la suma de un peso ochenta y cinco centésimos ($ 1.85), por pasajes expedidos á la orden de este Ministerio en Septiembre último.

7—Declárase jubilado en el cargo de administrador del DIARIO OFICIAL, á don Miguel G. Cuñarro, con derecho al goce de una asignación anual de $ 1.251.26.

8—Dispónese la liquidación de una cuenta del DIARIO OFICIAL por la suma de $ 11.—, por publicaciones efectuadas en Octubre ppdo.

9—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver á la sucesión de don Juan Francisco Sanguinetti la suma de $ 30.81, por exceso de impuesto abonado en la liquidación de herencia.

10—Líbrase orden contra Tesorería General, para pago de la suma de treinta y seis pesos ($ 36.—) á los señores Arteaga Hnos., por depósito de envases y enseres destinados á la explotación de lobos, correspondiente á las mensualidades de Agosto, Septiembre y Octubre ppdos.

11—Autorízase á la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte, para invertir la suma mensual de $ 16.— en la manutención de cuarenta caballos, destinados á los piquetes militares destacados para reprimir contrabandos.

12—Solicítase del Ministerio de Guerra y Marina la remisión de tres carpas con destino á los piquetes militares de que se habla en el anterior asunto.

13—Autorízase á la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte para invertir treinta y dos pesos ($ 32.—) en herrages de los cuarenta caballos destinados á los piquetes militares á que aluden los números anteriores.

14—Acéptase la renuncia del guarda 3.o de la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte, y se nombra á don Justo Pastor Calvo.

15—Autorízase á la Dirección G. de Aduanas para aceptar la propuesta de don Juan B. Stella para reparar la caldera del vapor "Vigilante", por la suma de cincuenta y ocho pesos ($ 58.—).

16—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir ochenta pesos ($ 80.—) en la compra de útiles y muebles destinados á la Agencia de Rentas de Soriano.

17—Declárase reconocido el crédito reclamado por don Miguel Fernández de ciento setenta pesos ($ 170.—), proveniente de perjuicios de guerra ocasionados en 1904.

18—Declárase reconocido el crédito reclamado por don Juan Jude de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—), proveniente de perjuicios de guerra ocasionados en 1904.

19-20-21-22-23 — Permítese á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles que detalla en sus solicitudes números 242, 243, 244, 245 y 246.

24—Ordénase el pago de una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por setenta y seis pesos seis centésimos ($ 76.06), por servicio de alumbrado proveído á este Ministerio y sus dependencias en Octubre último.

25—Autorízase á la Contaduría General para destinar treinta pesos ($ 30.—) del haber disponible del empleado R. Mibelli, en remunerar tareas extraordinarias de empleados que desempeñan funciones superiores á sus cargos titulares.

26—Dispónese que el Banco de la República traspase de la cuenta corriente del Gobierno á la de la Dirección General de Instrucción Primaria la suma de ochocientos catorce pesos sesenta centésimos ($ 814.60), que pertenece al tesoro de esta última institución.

27—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir cuarenta y tres pesos treinta y cuatro centésimos ($ 43.34) en pintar la casilla ocupada por el Resguardo de "La Paloma".

28—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir cuarenta pesos ($ 40.—), en la compra de banderas destinadas á la Receptoría del Salto.

29-30-31-32—Permítese á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, que detalla en sus solicitudes núms. 247, 248, 249 y 250.

33—Revalídase por el corriente ejercicio, la autorización concedida en 24 de Junio de 1908, disponiendo se liquide á favor del guarda 1.o de la Receptoría de la Paloma, don Nicolás Reyes, la diferencia de sueldo entre su empleo titular y el de contador que actualmente desempeña.

34—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos, para asignar al meritorio don Alberto Arias Acevedo, la suma mensual de doce pesos sesenta y ocho centésimos ($ 12.68).

35—Acéptase la renuncia del Auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Maldonado, don Manuel Gorlero Burzaco, y se nombra á don Eduardo Acosta Viera.

36—Acéptase la renuncia del guarda 3.o de la Receptoría del Salto don Gualberto Almeida, al que subrogará el de 4.a clase don Anacleto Paiva, nombrándose para reemplazar á éste á don Juan H. Paiva.

37—Acéptase la renuncia del Revisador de Impuestos del Departamento de Minas, don Pilar M. Piriz, y se nombra á don Hipólito Foyo Dol.

38—Acéptase la renuncia del auxiliar 3.o de la Administración de Rentas de Maldonado, don Fco. Mier Velázquez, y se nombra al 4.o don Eugenio Pérez Aquino, y para reemplazar á éste á don Carlos Amorin (hijo).

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de la Empresa Luz Eléctrica de Rocha—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Liquidación número 9.438 por $ 970.69, á favor de Amara Sánchez de Arenas.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Juzgado Letrado de Flores—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Catalina Esconfeur de Arregui.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Civil de 3er. turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Magdalena Martinelli de Viale, Francisco Estévez, María Celestina Johnson, Victoriano Auge y Mallachs, Ana Amatore de Leone y Sebastián San Martín.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Conrado Rücker, Adelina Rücker de Huges y Corina R. de Feler, Francisco Estévez, Victoriano Auge y Mallachs, María C. Johnson, Nereo Rücker de Shaw, Magdalena Martinelli de Viale y Ana Amatore de Leone.—A la Contaduría General.

—Expediente de varios molineros y exportadores de harina—Sobre los sacos de lienzo que se emplean para el envase de la harina que se exporta.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de la Sociedad La Unión Saladeril—Sobre aprobación de estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Emilia Dormelly de Barrutti—Sobre impuesto inmobiliario.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite la información sumaria levantada en la Agencia de Rentas de San Carlos.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Samperio y Cía.—Sobre instalación de máquinas en la destilería establecida en San José.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Eduardo Zalduondo—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre fiscalización del impuesto interno que grava los tabacos.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Geremías Coto—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Eulalia Ana y Manuela Marcela Campos—Sobre pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Nota de la Dirección General de Correos—Sobre orden de pago por $ 30.— á favor de doña Manuela Carracedo de Etchevest.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite dos boletines de la Aduana de Río de Janeiro.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Traibel Hnos.—Sobre despacho libre de derechos para seis aparatos langosticidas.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Gregorio Acuña—Sobre despacho libre de derechos de un aparato langosticida.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas del Jugado de lo Civil de 3.er turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Domingo Cavalli, Antonio Abalos y Carlos Carrara.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Rivera—Sobre aprobación de impuesto de herencia de Rita Santos de Alizol.—A la Contaduría General.

—Notas (diez y ocho) del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando las letras respectivas por derechos consulares.—A la Tesorería General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Remite el estado mensual á que se refiere el decreto de 11 de Abril de 1891.—Enterado y acúsese recibo por Secretaría.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Comisión Central de Extinción de Langosta—Solicitud del señor Matey Cuculie, de

Nueva Palmira, pidiendo el libre despacho de chapas de hierro galvanizado.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota del Consejo de la Escuela de Agronomía acompañando un plano del piso de la vaquería de la Granja Modelo, conteniendo algunas modificaciones al plano primitivo.

—División de Ganadería—Expediente caratulado sistema de marcas para el ganado vacuno y caballar denominado "Progreso", de propiedad del señor Rafael C. Restra.

—Reitérase á la Inspección Técnica de Edificios Escolares, á pedido de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Durazno, el pronto despacho de los antecedentes relacionados con las mejoras que exige el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado núm. 1.

—Instituto Meteorológico Nacional — Informada por la Oficina Hidrográfica, vuelve la propuesta de la casa de Eugenio Barth para la colocación de un crono-globo y sirena para el servicio de la hora oficial.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares correspondiente á los meses de Enero y Febrero ppdos.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes sobre el pedido de privilegio de invención para un sistema de cuellos denominado "La Rampla", de propiedad del señor Clarence Shaw.

—En el expediente sobre privilegio de invención para mejoras en construcción de edificios, galpones y sus semejantes, de propiedad de Alejandro B. Buenari, se mandan agregar los expedientes caratulados "Thermos" y "Teutonia".

—La Secretaría informa en los antecedentes á que se refiere la anotación que precede, manifestando no poder hacer la agregación dispuesta por hallarse los expedientes mencionados en la Oficina de Patentes y vuelve á despacho.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Villagarcía, durante el mes de Septiembre ppdo.

—Escuela de Artes y Oficios y Contaduría General—Notas, comunicando haberse concedido la nueva licencia que, por el término de dos meses, solicitó don Antonio J. Moratorio, vigilante 1.o de esa escuela.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor José López Saraleguy, introducción de animales.

—Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo caratulado "Soplete de Inyector Universal", de propiedad del señor Rómulo Boni.

—Se da vista á los interesados del informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, en el escrito de varios compradores de las fracciones de campo de la Estancia Miguelete, pidiendo exoneración de acuerdo con la ley de 4 de Octubre de 1889 por destinarlos á colonización.

—Ministerio de Obras Públicas—Expedientе caratulado "Un aparato interceptor de chispas y de hollín", de propiedad del señor Francisco Comas.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Escrito del señor Luis Stella desistiendo de su propuesta para realizar las reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 25 de "Astilleros" (Departamento de Colonia).

—Se firma un título de perito mercantil y contador, expedido por la Universidad, á favor del señor Luis Zaffaroni.

—Comisión Central de Extinción de Langosta y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorizase á esa corporación para remunerar con la suma de $ 60.— mensuales, los servicios que prestan don Eduardo G. Viana y don Juan Carlos Larravide, como inspectores generales.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informados por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio del Interior los antecedentes relacionados con las obras de reparación á practicarse en la Casa de Gobierno.

—Se remite á informe de la Intendencia Municipal de Cerro Largo la solicitud de don José Amor, pidiendo el pago de haberes devengados como capataz general de cuadrillas.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de don Francisco Piria, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del puerto «Piriápolis».

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros para que efectúe un segundo llamado á licitación, los antecedentes relativos al montaje de los tramos metálicos de los puentes de Santa Lucía Chico y Juncal.

—A informe de la Inspección General de Vialidad pasa la nota de la Intendencia Municipal de Minas, relacionada con la construcción de varias obras complementarias en el camino de Montevideo á Minas.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el escrito de don Casimiro Castro, relacionado con la mensura de algunas minas situadas en Rivera.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo al llamado á licitación para el establecimiento del alumbrado eléctrico en Rivera.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior, el expediente iniciado por doña María y doña Carmen Sánchez, solicitando permiso para desviar un camino.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, el oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno, pidiendo informe respecto á la cantidad de maderas empleadas en la construcción del puente sumergible de Santa Lucía.

—Informada por la Comisión Financiera, se remite al Ministerio de Hacienda, la solicitud de la Empresa General del Puerto, pidiendo exoneración de la patente adicional de 3 % á los materiales destinados á la construcción del puerto.

—Informada por la Inspección General de Vialidad, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, pidiendo autorización para invertir la suma de 2000 pesos en el arreglo de algunas calles de la Villa de San Fructuoso y del pueblo San Gregorio.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de los señores Salvo, Campomar y C.ª, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un nuevo llamado á propuestas, el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes.

—Se dispone se transcriba á la Intendencia Municipal de Maldonado, para que la comunique á la Comisión Auxiliar de Punta del Este, la resolución recaída en los antecedentes sobre construcción de obras de vialidad sin la intervención de la Inspección Técnica Regional núm. 6.

—Nota á la Intendencia Municipal de Maldonado de acuerdo con el trámite anterior.

—Se remiten á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional número 6, los antecedentes relativos á la aplicación dada á las cuotas contributivas de los meses de Junio, Julio y Agosto ppdos.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, el expediente sobre reparaciones á efectuarse en el edificio construído para asiento de la Junta Económico-Administrativa, Consejo de Higiene y Junta Electoral de Melo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Academia General Militar Eleva inversión y comprobantes respectivos, correspondiente al mes de Septiembre ppdo. —Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Regimiento 7.° de Caballería—Eleva una cuenta presentada por el señor Nicanor Granda, por gastos de entierro del soldado Eleodoro González.—Informe la Contaduría General.

—General don Salvador Tajes—Acusa recibo á la nota de este Ministerio, haciéndole saber que el Gobierno lo designó delegado para representarlo en los exámenes de fin de año de la Academia General Militar.—Enterado, archívese.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del soldado del 1.° de Infantería, Miguel Lusardo.—A la Contaduría General.

—Regimiento 4.° de Caballería—Solicita mayor premio de constancia para el sargento 1.° Pablo Cuello.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Sargento mayor graduado Pedro Mariño—Solicita abono del haber del mes de Octubre ppdo., en situación de reemplazo. —Informe la Contaduría General.

—Compañía de Infantería número 1 — Solicita un pasaje.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea.

La Secretaría.

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DOCUMENTOS REFERENTES AL ARQUEO DE CAJA, PRACTICADO EN EL CORRIENTE MES

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Noviembre 5 de 1909.

La Contaduría tiene el honor de elevar á conocimiento de V. E. el expediente relativo al arqueo de Caja practicado el el día 3 del corriente en la Tesorería General del Estado, de acuerdo al inciso *A* del artículo 2.° del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de esa operación constan en el acta de fs. 2 en la nota del señor 2.° Contador á fs. 3, á cuyos documentos se remite esta Oficina.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

VIDAL.

Contaduría General del Estado.—Sección 1.ª.

Según balance dado á la Tesorería General en esta fecha, resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA G. DEL ESTADO		
En efectivo .	$ 33.347 66	
Id id Comisión N. de Caridad	» 11.555 68	
Id documentos á descargar.	» 208 02	$ 45.111 36
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo según avisos del movimiento de fondos. . .		» 91.300 05
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS		
Saldo según avisos del movimiento de fondos. . .		» 12.486 99
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS		
Saldo según avisos del movimiento de fondos. . .		» 12.152 61
		$ 161.051 01

Montevideo, Noviembre 3 de 1909.

Pablo Zas.

ACTA—En Montevideo, á tres de Noviembre de mil novecientos nueve, reunidos en la Tesorería General de la Nación el tesorero general don José H. Arredondo y el segundo contador don Domingo Barbeito, se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

RENTAS GENERALES:		
En efectivo.	$ 33.347 66	
» comprobantes	» 208 02	$ 33.555 66
COMISIÓN N. DE CARIDAD:		
En efectivo.	$ 8.647 66	
» el Banco	» 2.907 82	» 11.555 08
		$ 45.111 36
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS:		
Saldo en 30 de Octubre .		» 91.300 05
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS:		
Saldo en 30 de Octubre .		» 12.486 99
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS:		
Saldo en 30 de Octubre .		» 12.152 61
		$ 161.051 01
DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS:		
En el Banco.		$ 350 —
DESCUENTO DE RANCHO:		
En efectivo.		» 2.533 50
RETENCIONES JUDICIALES:		
En efectivo.		» 10.314 14
CENTRO MILITAR Y NAVAL:		
En efectivo.		» 252 —
CENTRO «GUERREROS DEL PARAGUAY»:		
En efectivo.		» 51 —
PAPEL NUMERADO		
En efectivo.		» 700 —
HOSPITAL MILITAR Y ASILO DE INVÁLIDOS:		
En el Banco		» 1.062 76
DESCUENTOS POR VESTUARIOS:		
En efectivo.		» 2.663 93
DESCUENTOS DE MONTEPIO PARA LA CAJA CIVIL:		
En efectivo.	$ 19.029 54	
Entregado á la Caja de Jubilaciones	» 596 13	» 19.325 67
		$ 37.456 —

Estos resultados condicen perfectamente con la nota de Balance presentada por la Teneduría General de Libros de la Contaduría General del Estado, que se tiene de manifiesto, siendo también el saldo total de $ 161.051.01 al que resulta de los Libros de la Tesorería General.

En cuanto á los fondos procedentes de Retenciones Judiciales, Depósitos Administrativos, Descuento de Rancho, Centro Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuentos por Vestuarios y Descuento de Montepío Civil, su importe en el Banco de la República y en efectivo, resulta conforme con las cuentas respectivas. Y no siendo para más el acto, se firman dos de igual tenor, de las cuales, una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido por el artícnlo 4.° del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

José H. Arredondo.

Domingo Barbeito.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, Noviembre 5 de 1909.

De conformidad á lo dispuesto por el Decreto de 28 de Diciembre de 1904, procedí el día 3 del mes corriente á efectuar el arqueo de la Caja de la Tesorería General del Estado, de cuya operación instruye el acta adjunta.

Como podrá constatar el señor Contador, su resultado está de acuerdo con la nota de Balance presentada por la Sección Teneduría General de Libros, en la que consta que la existencia en esa fecha era de $ 161.051.01.

También precedí al recuento y verificación de los dineros y cuentas especiales por Depósitos en Garantía, Descuento de Rancho, Retenciones Judiciales, Papel Numerado, Centro Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Descuentos por vestuarios, Hospital Militar y Asilo de Inválidos y Descuento de Montepio para la Caja Civil, dando un resultado igual las sumas existentes en Caja y los depósitos en el Banco de la República con los libros respectivos.

Cumplida esa misión en la forma que establece el Decreto invocado, y de acuerdo con su artículo 4.°, presento al señor Contador el acta correspondiente.

Saluda á usted atentamente.

Domingo Barbeito.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Noviembre 5 de 1909.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Arredondo.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 10 de Noviembre de 1909

Trámite—León Salvato contra la suc. de Ricardo Araújo.

Definitiva—Adela Merino de Fernández y otros contra la suc. de Elvira Noble de Merino.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores remite un ejemplar del *Jornal do Commercio*, enviado por la Legación de la República en el Brasil, conteniendo el proyecto presentado á la Asamblea Legislativa del Estado de Río de Janeiro, sobre reforma del arancel de costas judiciales. El mismo Ministerio hace saber que ha enviado al señor Juez Federal de la República Argentina un exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en un sumario por homicidio. Los penados Gabriel Gómez y Martín Ubalde solicitan su libertad condicional revocable. El penado Pascual Minelli, condenado á treinta años de Penitenciaría, pide revisión de la causa que se le siguió ó disminución de la pena. Nota de la Dirección de la Cárcel Penitenciaría comunicando que ha sido puesto en libertad condicional el penado Arturo Acosta. Los Juzgados de lo Civil de 2.° turno, de Comercio de 2.° turno y Departamental de Flores, comunican la relación de los depósitos judiciales consignados á la orden del Juzgado, durante el mes de Octubre pasado. El Juzgado de Instrucción de 3.er turno, pasa el estado del movimiento habido en la oficina del Juzgado á su cargo, durante el propio mes.

Expedientes entrados—Administrativos, ocho. En consulta, tres. Pasados á estudio, cuatro. Relaciones quincenales, setenta y dos. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, diez y seis. Legalizaciones, cuatro. Oficios librados, veintiuno.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 10

Trámite—Antonio Naratón, R. de Q. Suc. de Leopoldina Lencina y otros con Antonio Rodríguez y otros (2). Francisca R. de Alonso con Wilson Sons y Ca. Juan B. Arnaud, queja. Dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—R. B. de Peñafort con Francisco Sosa. Test. de Santiago Mourelle.

Administrativa—Una nota de la Excma. Alta Corte de Justicia.

—En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Enrique Lázaro, por inasistencia de Jurados.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 10

Trámite—Petrona Falero contra el Fisco. Ramón López contra Ignacio Francisco de Olivera y Proficio Olave. Un sumario por homicidio. Los señores Sisto Hnos. con la Compañía de Seguros «La Positiva». Francisco Giacomazzi con A. del Campo. Un sumario por pelea y heridas. Un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—Suc. de Joaquina Rodríguez. Suc. de Carolina Lagos de García. Suc. de María Haget Lambert de Vico. Test. de José Bonifacio Benítez. Suc. del doctor Bernardo Irigoyen. Test. de Manuel Domingo Mieres. Suc. de Carolina Suárez de Navia. Suc. de Ignacio Reybaud.

Sucs. de Juan Bautista Fleisch y Regina Haller de Fleisch. Suc. de Agustín García. suc. de Manuel Alcain. Suc. de José Franchi. Sucs. de Albina y Antonio Ceriani y Albina Tognola de Ceriani. Suc. de Emilio Enrique Otto Rodé. Test. de Josefa Carrera. Suc. de José Pereira. Test. de Angel Martínez, incidente del doctor Jacinto Casaravilla y José Luis Cassarino. La suc. de Vicente Bonorino con la suc. de Hgustín Literas. Irma Martínez de Calamet en los autos sucesorios de Juan José Martínez. El doctor Tulio Idiarte Borda con la suc. de Petrona Cabrera de González. Suc. de Eusebio F. Rebella, inc. relativo á la incapacidad de Josefa Rebella. Las sucs. de Carlos María Escalada, Carolina Silva de Escalada y Julio Escalada y Silva con Gerardo Ruglio. María Wells de Jalabert, Justiniano Velando, apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano. Joaquín Lizaso con la suc. de Froilán Gonzalez, inc. de Luis Cabrera con María Mendoza. A. Soury y C.ª con Viuda de Francisco Bech. Irene Irigoyen de Estrada. Teófilo Montero con Rosalía Montero de Dutra. Ramona Tomé Avilés de Montemuiño con la Empresa de Vapores «The Pacific Steam Navigation Company». Ramón Diez, curador de las sucs. de Julio Maurente, María Bonilla de Nogués y Francisca Bonilla de Nieves con Feliciano Bonilla. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno relativo á los autos sucesorios de Manuel Alvarez, Josefa Jardín de Alvarez y Josefa Carrera. Suc. de José Pereyra.

Interlocutorias—Test. de Manuel Bottini. Suc. de José Miguel Laredo. Suc. del doctor Martín Aguirre. La suc. de Umbelline Cruz da Porto en los autos sucesorios de Manuel Vázquez España y otros. Suc. de José Melli, inc. del doctor Pedro Callorda y Acosta.

Definitivas—Dolores Mazzarino de Zolessi. Petrona Davie de Frederich y María Dolores Davie de Gardiner en los autos sucesorios de Fortunato Gowland de Davie.

Reservada—Una.

Día 10

Trámite—Suc. de Carlos Mañosas. Suc. de Felicia Correa de Brufao. Suc. de Antonio Lorenzo Rodríguez. Suc. de Francisco Rivera Agell. Suc. del doctor B. Irigoyen. Test. de Francisco Bordoni. Suc. de Josefa Pérez de Delgado. Suc. de Ramón R. Landivar. Suc. de Benita Graneo de Serby. Suc. de Adelaida Damero de Navajas. Test. de José Pereyra. Suc. de Justiniano Silva. Suc. de José Frigerio. Suc. de Rafael Ximénez. Suc. de Eugenia Hackenwitz de Brandes. Suc. de Diego Duncan Mac-Coll, incidente del doctor Daniel García Acevedo. Suc. de Vicente Pagani. Suc. de Gerónimo Monzón con la test. de José Ignacio Suárez. Suc. de José Antonio Inchaurbe, incidente de Crescencio de Souza y José Pedro Martínez. Elena Scanavino de Parodi y Juan Scanavino en los autos sucesorios de Enrique Scanavino. Sucs. de José Andrés y Agueda Pintado y Juan Francisco Caraballo, apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Ricardo Acosta con Julio Herrera y Obes. Ana Calvo de García con José Calvo, tercería deducida por Juana Calvo de Colombo y Juan Pedro Calvo. María Francisca Di Bianco de Savo con la Empresa de Vapores de Arthur Sewall y Ca. José y Andrés Landoni, José Martegani, Cayetano Crespi, Vicente Mármora y Santiago Argentó con la Sociedad Cosmopolita de Obreros Albañiles (2). Teresa Landívar de Fielitz. Nicasio Duarte, apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Suc. de Carlos Mañosas. La suc. de Luis Justiniano Andrade con Livindo, Sebastián, Bernardino Noble, Juan Bautista Ozandabaratz, Eulalia P. Piedra Cueva, Valerio Gómez y otros. Suc. de Francisca Pérez de Pérez. Ramón Diaz, curador de las sucs. de Julio Maurente, María Bonilla de Nogués y Francisca Bonilla de Nieves con Feliciano Bonilla. Pantaleón Macció con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Antecedentes relativos á la incapacidad de don Luis Delgado. Exhorto del Juez Letrado en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, relativo á los autos seguidos por la Cooperativa de Hacendados con Dalmiro J. Estol. Santiago Pratto y las sucs. de Hipólito Pernas é Isidora Portillo de Pernas. Esther Eloisa, María Teresa, Justo Higinio y Juan Carlos Bica, incidente de Horacio Cipolina. Antonio Espíndola con Adela Alvarez. El doctor Isidro Revert con Juana Artigas y sus menores hijos. Diego L. Alfonsín con Hilaria G. de Urrutia, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres.

Interlocutorias—Suc. de Amalia Deluchi de Zalduondo. Facundo Aristegui con la test. de Pablo Platero La suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, incidente por separado. Sucs. de Clementino Barrios y Ramona Martínez Vaeza de Barrios.

Definitivas—Juana Echevarría de Erazquín. Irene Irigoyen de Estrada.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO

Día 10

Trámite—Melitón Medina contra Juan Giribaldi Heguy. Virginia Cornelia Arcardini de Valsechi. Pascual Ciambotti contra la Compañía «La Transatlántica». Suc. de Miguel Garrigó. Saverio Arbia. Hermenegildo Fernándo Alonso. Cristina Zolassi. Petrona Pión. Carmen Moreira. Suc. Félix Rodríguez. Test. de María ó Luisa Larraburu de Vachín. Suc. de Petrona Vidal de Pampillón. Test. de María Zarzabal de Aguerremendi. Test. de Ramón Alvarez. Genoveva Laborde de Nicoletti. Suc. de Dionisio Merklen. Eustaquio B. Curbello. Concurso necesario Josefa Piñero de Garzón. Rosa Alvarez de Melgar. Damiana Salazar. Mercedes Quintana. Test. de Domingo Larronde. Angel Cóppola contra Juan Bico y María B. de Carossio, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Pedro Ansaldi. José Menéndez. Suc. de María Carrión de Gutiérrez. Suc. de José Luis Benvenuto. Josefina Márquez de Garçao.

Interlocutorias — Benjamín Barreiro. Test. de José Miguez. Francisco D. Costa con Cayetano Victola. Rosa Guayarde de Scarballon.

Definitivas—Márcos Fierro contra la suc. de Margarita Abramo de Curcio.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 10

Trámite—Test. de María Trinidad Sosa de Méndez. Suc. de Lorenzo Ures. Suc. de Miguel Harispuro y de Ana Mascarás de Harispuru. Suc. de José Vignoly. Suc. de María Spinetti y Segunda Spinetti. Suc. de María Rocca. Suc. de Rosa Prieto de Fierro. Sucs. de Manuel Anastasia y Santiago Anastasia. Test. de Ignacia Solvar de Tejera. Suc. de Carmen López de Armito y de sus hijos Carlos y Carmen Armito. Antecedentes relativos á Antonio Velázquez. Sixto Sosa con Rafael de Cresencio, apelación del Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres. Antecedentes relativos á la menor Carmen María Nión, nombramiento de tutor. Ollides Reyles y Brígido Orestes Reyles, información *ad perpetuam*. Ferrocarril y Tranvía del Norte (Sociedad Anónima) con Carmen Vargas de Pagano y otros. Eduardo Vargas solicitando segundas copias. Manuela G. de Silva con Palmira S. de Silva. Mariana Etchart de Aguerregohyen, nombramiento de tutor. Santiago Traverso con Antonio Morilla, apelación del Juzgado L. Departamental de Artigas Antecedentes relativos á Rafael Rey. Manuel Alvarez y Antonio Jardín con Faustino Silva y Colmán. Miguel Oletiche con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Oficio del Registro de Embargos é Interdiciones Judiciales relativo á los autos de Manuel Alvarez y Antonio Jardín con Faustino Silva y Colmán. Manuela G. de Silva con Palmira S. de Silva, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Cayetano Do Bao con la suc. de Miguel Santoro. Antecedentes relativos á los menores Claudio y Eloy Santabarin. Enrique Martínez con Gregorio Domínguez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. La suc. de Ricardo Melgar con Mariano Arteaga y Luis Canesa. Antecedentes relativos á María Argüello de Lopar. Antecedentes de los menores Antonio, Eduardo, Lorenzo, María Antonia, Julieta, Gabrielina, Dolores y Melchor Santillo, nombramiento de tutor. Luis María Salvo con Lorenzo Ferreira. Federico Brito del Pino con José María Gori. Oficio del Juzgado Civil é Intestados de primer turno, relativo á los autos Juan Zito con Remigio Hernández. Guillermo Pereda, información *ad perpetuam*.

Interlocutorias—Suc. de Vicente Cebrián y Diez y Lía Sofía Cebrián y Usher y Emma Dolores Caravia Cebrián. José Otero Domínguez con Polonia Martínez Carrillos de Larrea.

Definitivas—Natalia Buela de Solsona Flores. Antecedentes relativos á Agustín Machiavello. Deolindo Berthier.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Luis V. Castro con el Fisco

F. Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Trámite—Conc. de la Sociedad Duclós y Moulié en liquidación con Banco Italiano del Uruguay. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3er. turno. Maside y Guimaraes, concordato judicial. Enrique Acquarone con A. Russo y S. Patrone. Oficio del Juzgado Departamental de Tacuarembó en autos Sanguinetti y C.ª con Manuel Cebey. Storace y C.ª con Francisco Connio. Sanguinetti y C.ª con Arístides Ferreira. Oficio del Registro de Embargos. Salvador E. Martini solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á Bartolo Delbono. Lema y Romero con Julio Lista. Alvaro Acosta y Lara, título de Rematador.

Interlocutorias—Luis Ragno capitán del vapor «Colombia» con el del vapor aleman «Schlesien». Juan S. Pratto con Juan M. Barriola. Conc. Juan Fandiño. Wettstein Niding y C.ª con Espiga Hnos.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 10

Trámite—Víctor Acuña con Ana Lema. Francisca Castro con Bernardo Rabenni. Adolfo H. Scapucio con Carolina Dellacasa. Enrique Hoffman con Verónica A. de Bosch. Carlos Fratelli con Bravo y Rodríguez. Antonio Delpino. Albanie Caraman con Enrique Fean. Carmen Avallone con Antonio Delpino, 3ria. deducida por Horacio y Damián Delpino. La Junta E. Administrativa de la Capital con Pedro Porta López. Suc. Ignacio Serrano. Sofía Sardá con Alfredo de Arteaga. Angela G. de Guissi. Conc. Andrés M. Ferrando. Suc. Francisco Gutiérrez Zorrilla. Juan Castilla con Pelegro Reboli. Salvador Scognamiglio con Micaela Yzzi. Suc. Carlos Cecchi y otro. Alfredo Montes. Antonio Baccino. Exhorto del Juzgado L. de San José. Idem del Juzgado de lo Civil de 2.° turno. Alejandro Cavagna con Laurentina A. de Aguerre. Víctor Mastori con Domingo Landa y otro. María G. de Ferrari. Ambrosio de Castro con Diego Novoa Alvarez. Dominga Burgueño con Julián Burgueño. María C. de Serra con Alfonso Serra. Exhorto del Juzgado L. de Comercio de 1er. turno. Francisco Giazza. Pedro E. Demaría. Francisco Simón y Elcdia Artecona. Ramón La Madrid. José Sánchez. Francisco Catarozzi con Rafaela de Pietro. Suc. Felipe Estavillo y Rojas. Augusto Wild con Susana Lotter. Antonio Marcos. Pedro G. Muñoz Juan Aubriot y otro con Ricardo Acosta. Bernardo Dupuy.

Definitivas—Armando Lasproscia. José Vázquez y María Formento. Juan Bierling y C.ª con José Rodríguez. Cándida R. de Montenegro.

Reservada—Una.

—Se celebró una audiencia de divorcio por mutuo consentimiento.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 10 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto sobre expropiación de bienes.

Segunda discusión del que aprueba las modificaciones á la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Discusión general de los siguientes proyectos: Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior. Patentes de Giro para la campaña, 1909-1910. Altura de los edificios á construirse con frente á plazas, etc. y del relativo á los edificios que se construyan con frente al bulevar y avenidas.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 10—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 763.35.

Temperaturas: Normal 15'00, á la intemperie 19'50; *máxima* 15'00, á la intemperie 23°70; mínima 13°40, á la intemperie 9°90.

Viento S. E. 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 1h17 a. m.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 9.60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 7.12.

Cloro libre por litro, gramos 4.35.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á SINFORIANO RODRÍGUEZ, POR HOMICIDIO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Luis Suárez, don Andrés A. Bocalandro, don Luis Puppo y don Luis Viacaba y como suplentes: don Salvador Requena, don Pedro A. Tersaghi, don Juan M. Bauzá y don Luis A. Mainero, para que comparezcan á la audiencia del 12 del corriente á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Sinforiano Rodríguez, acusado de la muerte de Carlos Conde.

Montevideo, Noviembre 10 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 10 de Noviembre de 1909

Avaluaciones para nuevas construcciones:

Bernardo L. Debernardis, J. Della Cella, Calace Hnos., Remigio Bonetti, José Andrietti, Eduardo Fruniz, Pedro Gianazza, Eloy García, Juana, María y Benjamina Harriague. Angela J. de Mari, Carolina C. de Mattianda, Lila Blanca Melitón, César Rela, Antonio Varela, Pedro Valenzani.

La Secretaría.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

10 de Noviembre de 1909

Eolo, para Buenos Aires, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.45 p. m.	Central	5.15 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Sucursal	4.45 p. m.
Bolsa	4.45 p. m.	Bolsa	4 p. m

Voltaire, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Barbadas y Nueva York, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 a. m.	Central	9 a. m.
Terrestre	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa	9 a. m.	Bolsa	8 a. m.

Francesca, austriaco, para Santos, Río de Janeiro Las Palmas, Almería, Nápoles y Triestre, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	8 a. m.	Central	7 a. m.
Terrestre	7 a. m.	Terrestre	11 p. m. del día 11
Bolsa	7 p. m.	Bolsa	5 p. m. del día 11

Taormina, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Tenerife y Génova, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 11	Central	2 p. m. del día 11.
Terrestre	2 p. m. del día 11	Terrestre	1 p. m. del día 11
Bolsa	2 p. m. del día 11	Bolsa	1 p. m. del día 11

Asturias, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Leixoes, Vigo, Chebourgo y Southampton, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 p. m. del día 12	Central	9 p. m. del día 12
Terrestre	9 p. m. del día 12	Terrestre	8 p. m. del día 12
Bolsa	5 p. m. del día 12	Bolsa	4 p. m. del día 12

Cap. Arcona, alemán, para Río de Janeiro, Lisboa, Leixoes, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 p. m. del día 13	Central	9 p. m. del día 13
Terrestre	9 p. m. del día 13	Terrestre	8 p. m. del día 13
Bolsa	5 p. m del día 13	Bolsa	4 p. m. del día 13

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1909

Celina Castello, oriental, 4 y 1/2 años, Agraciada 416.

Un feto, Juan M. Blanes 55 (Bajos).

Ginditta Rocco de Roma, italiana, 48 años, casada, Treinta y Tres 218.

Un feto, Hospital de Caridad.

Josefa Fernández de Faccio, argentina, 38 años, casada, Hospital de Caridad.

Rosa Rodríguez y López, española, 53 años, soltera. Pérez Castellanos 83.

María Bonifacio de Mainero, italiana, 57 años, viuda, Joaquín Requena 21E.

Un feto, Manicomio Nacional.

Cristina Costa de Grande, oriental, 54 años, Guaviyú 115.

José Tarto, español, 75 años, viudo, Juan L. Cuestas 77B.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

37.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 9 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

4—Proyecto de ley sobre expropiación de bienes (continúa la discusión particular).
5—Moción de prórroga de la sesión.
6—Continúa la discusión del proyecto.
7—Reconsideración del artículo 31 del proyecto.
8—Mociones de prórroga de la sesión.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, Lezama, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Ruíz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 65.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Espalter, Gómez Folle, Martínez, Ramón Guerra y Trelles.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan P.), Iglesias, López, Manini Ríos, Massera y Rücker.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escóbar, Berro, García, Hontou, Muró, Ponce de León, Rodríguez (don Gregorio L.), Roxlo y Travieso.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral, á regir en el ejercicio de 1909-1910."

—Repártase.

"La Comisión de Trabajo informa el proyecto de ley del señor diputado Zorrilla por el que se comprende en los beneficios de la ley de Accidentes del Trabajo á los clases y soldados del Ejército de mar y tierra de la República, en los casos en que reemplacen en calidad de obreros accidentales, á los profesionales."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Continúa la discusión particular del proyecto de ley de expropiación. Quedó ésta pendiente en el artículo 34 del proyecto, 37 de los sancionados.

Tiene la palabra el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil—Voy á ser breve, señor Presidente.

Al terminar la sesión anterior, me ocupaba en sostener que el inciso final del artículo 34 del proyecto, impugnado por el doctor Rosalío Rodríguez, debía mantenerse.

Me había, en efecto, hecho cargo de algunas de las consideraciones formuladas por el impugnador; pero el principal argumento aducido en favor de la supresión, está concretado en la afirmación final hecha por el doctor Rodríguez, estableciendo que, con arreglo á la ley, al poseedor se le presume dueño.

Efectivamente, hay un artículo del Código Civil que dice lo expresado por el doctor Rodríguez, que al poseedor se le presume dueño, salvo la prueba en contrario.

Pero esta es una presunción común, es la presunción que ampara al que está en posesión de la cosa, y que mientras no medie la prueba en contrario debe ser tenido por dueño; es la presunción general que resulta del hecho de estar un inmueble ocupado por determinada persona que se dice dueño; es la presunción que resulta, sin prueba contraria; pero esta presunción, en el caso de las sobras fiscales, está de por sí destruída; porque tratándose de sobras, lo contrario resulta precisamente de los títulos, porque la prueba de la existencia de las sobras, y su calidad de tales, está indicando que su salida del dominio fiscal no resulta de los títulos, desde que son un exceso de superficie sobre los títulos que se invocan. Sobre este exceso no hay títulos, y por consiguiente, la presunción es de que ese exceso no es de propiedad del ocupante, sino de propiedad del Estado, del primitivo dueño, de quien debió surgir ese título de propiedad, porque es ésta la presunción establecida por la ley. El artículo 434 del Código Civil dice que, "son bienes fiscales todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites del Estado, carecen de otro dueño".

Por consiguiente, las tierras sobre las cuales no existe título, expedido primitivamente por el Estado, y que constituyen un exceso ó sobras no tituladas, son, con arreglo á esta presunción, de propiedad del Estado ó del Fisco, y están sujetas, naturalmente, á su dominio, aun cuando esté provisoriamente garantida la posesión que sobre ellas tienen los particulares, á la espera de la ley que debe dictarse sobre prescripción de tierras públicas.

La presunción de que los bienes que no aparecen salidos del dominio fiscal, según los títulos, son de propiedad del Estado, en su calidad de sobras ó excesos, está también establecida en el Código de Procedimientos, cuando al tratar de las formalidades establecidas sobre la mensura de terrenos fiscales, el artículo 1245 de dicho Código, relativo á ese juicio, dice:

"Si al practicarse la mensura hubiere oposición y protesta con exhibición de títulos de propiedad en forma, les será aplicable á los opositores lo dispuesto en el artículo 1237.

"Si el opositor no exhibiere título bastante, (como en el caso), será obligado á formalizar su oposición ante el Juez de Hacienda, dentro del término que se le señalare, y á justificar que el terreno de que se trata ha salido del dominio fiscal."

Es, pues, precisamente lo que sostengo, de que son los poseedores, los que deben probar que las sobras ó terrenos de que están en posesión, han salido del dominio fiscal, y que el Estado que está amparado por el dominio eminente, que está amparado por la prescripción establecida en el Código Civil; y la presunción común de que el poseedor se presume dueño, no puede tener fuerza suficiente contra esa otra presunción que emana del hecho de la existencia de las sobras, á las cuales no alcanza el título de la primitiva enajenación del Estado.

Por consiguiente, el proyecto no ha hecho más que reproducir una prescripción de derecho común; el inciso de que se trata estaría, en realidad, de más en la ley; pero se ha reproducido precisamente para evitar las dudas á que ha dado lugar esta presunción ante los tribunales, precisamente en algún caso práctico, á que se ha referido el doctor Rosalío Rodríguez. En el caso invocado por el señor diputado, se trataba precisamente de la expropiación de terrenos para la apertura de la Avenida Canelones.

Uno de los propietarios expropiados presentó su título y resultó que éste daba un área, mientras el expropiado poseía un área mayor.

Al hacerse el trazado de la Avenida, con arreglo á lo dispuesto por la ley sobre esta materia, se ubicaron estas sobras sobre la vía proyectada, y entonces se llamó al propietario y se le dijo: Señor: de su título resulta una área y usted está en posesión de una área mayor, según se comprueba de la medición y plano levantado. La Municipalidad necesita tomar cierta área de su título, pero cree también del caso aprovechar las sobras, y al efecto las ha ubicado en la calle proyectada. De manera que se le indemnizará lo que se le tome de su título, pero no cree justo abonarle en la misma forma el área en que está en posesión, y que se ha ubicado sobre la calle, respecto de la cual cree necesario buscar un avenimiento.

La Municipalidad perseguía con eso un arreglo especial, pues opinaba que sólo debía pagar por entero el área sobre la cual el expropiado tenía título, sosteniendo que ese mismo precio no podía regular lógicamente el área poseída.

El propietario se negó á esto, recurrió con tal motivo á los Tribunales, y los Tribunales establecieron que la Municipalidad debía pagar igual precio el área poseída y que se presumía fiscal.

La Municipalidad había probado que esa área no estaba dentro del título del poseedor, y por consiguiente estaba amparada por la presunción de que era fiscal; el propietario pretendía que la Municipalidad presentara una prueba de que esas sobras no eran particulares, una prueba negativa, cuando la Municipalidad había producido la prueba positiva de que esa área no estaba comprendida en su título.

De manera que yo creo que la Municipalidad fué condenada injustamente.

El que debía probar que esas eran sobras particulares, era el propietario; esa prueba no se produjo; luego la Municipalidad fué condenada injustamente, en mi concepto.

Yo creo que no es necesario extenderse

en mayores consideraciones para demostrar, como lo he demostrado, que la presunción común es la de que cuando los bienes no han salido del poder del Estado, en virtud de título, es la de que esos bienes son fiscales, y que si el inciso en discusión no hace más que reproducir esa disposición, no puede ser atacado por esa circunstancia porque se ha establecido en la ley como un acto de previsión contra la jurisprudencia errónea que se ha sentado ante los Tribunales en algún caso excepcional.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Como decía en la sesión anterior, no me propongo hacer debate sobre este asunto, y sólo he querido someter una observación á la consideración de la Comisión de Códigos, por si creyera del caso prestarle atención.

Desde que la Comisión no considera aceptable mi indicación, en rigor nada más tendría que decir.

Sin embargo, voy á agregar dos palabras más, para robustecer los fundamentos de mi voto contrario á este inciso final del artículo en discusión.

Yo creo que el legislador, para hacer leyes, debe inspirarse en los principios generales de derecho, y más que nada en los principios de justicia.

Ya demostré que encarado este asunto bajo el punto de vista de la jurisprudencia, la opinión dominante era que en estos casos la prueba correspondía á la Municipalidad.

Dentro de la ciudad de Montevideo se han producido algunos casos que han sido resueltos en este sentido. De manera que la presunción estaba en favor del propietario.

No voy á insistir más sobre este punto y voy á agregar algunas ligeras consideraciones de carácter general.

Cuando propuse que se eliminara este inciso, en rigor—con arreglo á mi modo de pensar—debía haber ido más allá.

Al fin lo que yo proponía era, no que se le dejara al propietario, que se le regalaran esos metros de más que pueda tener de sobra en su propiedad,—de ninguna manera. Lo único que yo proponía era que la prueba de que esas sobras eran realmente del Fisco, quedara á cargo de él; que una vez que constatara que le pertenecían, fueran abonadas ó compesadas en alguna otra forma.

Hacía ver las facilidades relativas que tendría el Fisco para hacer esta comprobación en contraposición con las grandes dificultades que tendría el propietario particular.

Al propietario de una fracción pequeña, de unos centenares de metros, que forma parte, en la nueva y novísima ciudad, de fracciones grandes, de manzanas de terrenos, se le obligaría á hacer practicar trabajos de carácter técnico, laboriosísimos y sumamente dispendiosos,—como lo reconoció el mismo señor doctor Mendivil en la sesión anterior.

Pues bien: esos trabajos de carácter tan dispendioso, para el Fisco serían relativamente más llevaderos, porque tiene á su disposición oficinas técnicas para llevarlos á cabo; en cambio, el particular tendría que hacerlos con su peculio propio.

Esta es una razón poderosa, de justicia, para que en tal caso se exija la prueba al Municipio y no al propietario particular de la pequeñísima fracción de tierra, que obligado á hacer un estudio de recomposición de toda una propiedad, de ocho ó diez manzanas, estudiando y midiendo parcialmente las fracciones que la constituyen, ya se puede suponer á qué extremos lo llevaría en materia de gastos.

Yo proponía esta solución conciliatoria que en nada defraudaba los intereses del Fisco, debidamente comprobados, porque me parecía que la solución que yo realmente creo justa, estaría muy lejos de la opinión de la Comisión de Legislación.

En rigor yo habría ido más allá, y quiero dejar constancia de ello.

En rigor yo habría ido á que se hiciera una ley declarando que todas esas pequeñas sobras de tierra que puedan existir en Montevideo, desde le calle Andes hasta el Camino Propios, son de propiedad particular.

¿Qué representan para la Municipalidad esas pequeñeces? Porque son—si es que existen—pequeñeces, bajo el punto de vista de la importancia.

Los hombres que por su edad están al corriente de cómo han pasado las cosas, nuestros jurisconsultos más viejos, con quienes he tenido ocasión de hablar, en otra oportunidad, de este asunto, tienen la convicción de que las tierras de Propios para adentro han sido repartidas todas, que no hay tierras fiscales.

Esa es la opinión que he oído á muchos de nuestros jurisconsultos, con los que en diversas oportunidades he hablado de este asunto.

De manera que, entonces, lo justo habría sido tranquilizar á los propietarios, facilitar, como decía el señor diputado Rodríguez Larreta, las transacciones en la ciudad, y quitar ese entorpecimiento de pequeños sobrantes, que en la generalidad de los casos no son fiscales, que son fracciones que se han ido perdiendo en las sucesivas divisiones por los propietarios primitivos, como que son terrenos que si se fuera á estudiar toda la titulación, resultaría que no son fiscales, sino que forman parte integrante de terrenos que fueron donados por el Estado primitivamente.

De manera pues que, repito, lo justo sería esto: tranquilizar á los propietarios, facilitar la traslación de dominio de todas esas sobras. Ello reportaría ventajas de orden económico muy serias, comparadas con lo que se propone con esta disposición, que no reporta, en mi concepto, nada que valga la pena.

Así me expreso, porque así lo siento. Creo que serán pequeñeces que al Municipio del Departamento de Montevideo no lo van á sacar de ningún apuro, ni va á obtener con ellas recursos para ninguna necesidad, ni atención seria.

Señor Mendivil—¿Y por qué no se ha de aplicar á calles?

Señor Rodríguez (don Rosalío) — No deseo llegar á este extremo, que traduciría fielmente mi opinión, porque me parece que diverge muy fundamentalmente de la opinión de la Comisión y del autor del proyecto.

Así es que opté por la solución transaccional que tampoco ha sido aceptada.

Como manifesté al principio, y lo he repetido en esta sesión, no quiero hacer debate, y dejo constancia sencillamente de mi opinión contraria.

He terminado.

Señor Grauert—Me parece que en vista de la oposición que se ha hecho á este inciso final del artículo 34, sería conveniente que se votase separadamente; primero, los dos primeros incisos, y después en inciso final. Yo, y creo que conmigo algunos otros compañeros, estoy dispuesto á votar este artículo, pero sin ese inciso, porque no creo que haya conveniencia en establecer ese principio en la ley.

De manera que hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—Basta que haya indicación para fraccionar la votación del artículo, para que así se haga.

Señor Mendivil—Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, para agregar simplemente algunos breves razonamientos sobre lo que ha manifestado el señor diputado Rosalío Rodríguez.

Yo creo que hay conveniencia positiva en mantener este inciso en la ley, á pesar de que no es más que la reproducción de lo que establece la legislación común. Por un caso que hayan resuelto los tribunales, no pueden derogarse las prescripciones generales. El hecho es que existen á menudo sobras fiscales aún dentro de las primitivas enajenaciones de los terrenos de propios.

Cuando los inmuebles han salido del dominio fiscal, es fácil constatarlo con los mismos títulos; el origen está indicando si el terreno ha salido ó no del domino fiscal, por la antigüedad del título, la posesión anterior desde 1795, y lo mismo por el propio título es fácil constatar cuando estas sobras son de propiedad particular.

El hecho, en realidad, es el de que existen tales sobras fiscales, porque á diario, con motivo de la apertura de calles, el Municipio los está encontrando, y no es justo que cuando se encuentre sobras fiscales se indemnice á los que las tienen, como si hubieran salido del domino del Fisco. Que se tenga cierta consideración con los poseedores y se les indemnice algo, siguiendo el criterio contemporizador que ha preferido adoptar esta ley, me parece bien; pero que se paguen terrenos que no han salido del dominio del Fisco y que son ilegítimamente poseídos, como los que han salido de una manera efectiva, á mí me parece que no es una cosa que puede realmente sostenerse.

La declaratoria general á que se refiere el señor diputado Rosalío Rodríguez, ha sido propuesta al Cuerpo Legislativo en distintas ocasiones y desde hace infinidad de años, y el Cuerpo Legislativo jamás ha considerado conveniente adoptar una medida general y de esa gravedad, que despojaba al Fisco de algo que puede constituir un recurso importante, sobre todo en los centros urbanos, en lo que se refiere á la apertura de calles y á hacer efectivo el trazado del amanzanamiento.

Hay una doctrina errónea en lo que se refiere á las primitivas enajenaciones fiscales, es decir, una doctrina que sostiene que las sobras contenidas dentro de límites naturales, ó dentro de límites de mojones de las primitivas enajenaciones, han salido del dominio del Fisco, y que no son fiscales sino particulares.

Este es un error evidente con arreglo á nuestra legislación, que puede ser fácilmente demostrado en cuanto se apele á la legislación especial sobre tierras públicas.

La ley del año 1835 quiso tranquilizar á los poseedores de tierras estableciendo una declaratoria general en ese sentido, y como voy á demostrarlo á la Cámara, esa ley no consiguió nada absolutamente, y hubo de ser derogada por un decreto-ley del año 67 que, estableciendo en sus considerandos la verdadera doctrina sobre el particular, sólo mantuvo como salidas del Fisco aquellas tierras á las cuales, según la ley de 1835, podía aplicarse la prescripción cuarentenaria y que habían sido poseídas de una manera continua y permanente desde el año 1795 hasta 1835, en que se dictó la ley de la referencia.

La Comisión, por el temperamento que se persigue en esta ley, tiende á regularizar, una vez por todas, la escrituración de las propiedades inmuebles de los centros urbanos.

La ley del año 35, en sus artículos 1.o y 2.o, se refería á las sobras dentro de límites naturales y dentro de límites de los mojones; y esa ley, como digo, fué dero-

gada por decreto-ley de 1867, que estableció que estas sobras continuaban siendo sobras fiscales.

El decreto á que me refiero, dice lo siguiente, que me voy á permitir leer con la venia de la Cámara:

"Vista la ley de 30 de Abril de 1835, y, Considerando que las disposiciones contenidas en sus artículos 1.o y 2.o declarando "no denunciables los campos de propiedad fiscal que quedasen entre los límites naturales ciertos y conocidos, bajo de los que hubiese sido hecha la donación ó admitida la denuncia de las divisas ó marcos señalados en la mensura que se hubiese hecho, consecuente á la donación ó denuncia", sólo han servido para ocultar una gran parte de la propiedad fiscal, defraudando al Estado del usufructo de ellos y de su libre disponibilidad;

"Considerando, que lejos de haberse conseguido con tales disposiciones el objeto de dicha ley, expresado en su preámbulo, han sido por el contrario la causa eficiente de innumerables pleitos y cuestiones insolubles todavía;

"Considerando, que después de las providencias, ya paternales, ya conminatorias expedidas por todas las Administraciones del país, que empiezan por el artículo 3.o de la citada ley, y concluyen por el artículo 5.o del decreto de 28 de Agosto de 1861, los ocupantes de "sobras", y de tierras fiscales, no pueden ser considerados sino como detentadores de la propiedad del Estado;

"Visto el final del artículo 11 de la misma ley que autorizaba la adquisición del dominio de tierras públicas á título de posesión no interrumpida por más de cuarenta años, permitiendo al efecto la justificación "por todos los medios legales", etc.

Termina el decreto estableciendo que esas sobras á que se refería la ley del año 35, debían continuar considerándose fiscales, y así se ha establecido por sentencias de los Tribunales, y es la jurisprudencia que predomina actualmente, sostenida por el representante del Fisco ante los mismos Tribunales.

En mi exposición de motivos, yo hago referencia ó transcribo la opinión del Fiscal de Hacienda, relativa á estas sobras, que dice:

"Las sobras que pueden existir en las enajenaciones que se hagan de terrenos de los ejidos, permanecen en el dominio inmanente de las Juntas, como las sobras de las enajenaciones de las otras tierras fiscales siguen perteneciendo al Estado, á menos que los derechos de éste se hayan extinguido por una prescripción especial con arreglo á lo dispuesto por el Código Civil (artículo 1168); "los requisitos para la prescripción de tierras públicas, serán objeto de una ley especial". Y las sobras son tan tierras públicas como lo es el área mayor enajenada y en las que ellas han sido encontradas. Esta es la juiciosa doctrina que los tribunales han establecido en más de un caso á instancias del infrascripto..."

Con arreglo, pues, al decreto-ley del año 67, lo mismo que al Código Civil, que reprodujo este decreto ley, y sólo en el artículo 1168 exceptuó las tierras que hubieran salido del dominio del Fisco, por una posesión cuarentenaria, y con arreglo también á un decreto-ley del año 76, que estableció que estas sobras, lo mismo que las tierras fiscales, debían ser pagas por su valor de tasación en el momento de la venta, estas sobras no han dejado de pertenecer al municipio ni al Estado. Y creo, contrariamente á lo sostenido por el señor diputado Rosalío Rodríguez, que sería un error económico establecer que esas sobras se den sin compensación de ninguna especie, precisamente cuando tratamos de aplicarlas á un fin útil, como es el de la apertura de calles.

El señor diputado Rodríguez Larreta, en la exposición que ha hecho, ha ido mucho más allá de lo que la Comisión había pretendido. La Comisión, de lo único que quería disponer por el momento, era de las sobras que resultaran y que fueran necesarias para la apertura de las calles.

El señor diputado Rodríguez Larreta, con el móvil loable de consolidar la titulación, ha presentado un inciso aditivo que la Comisión ha resuelto aconsejar sea aprobado, precisamente para terminar con esas sobras fiscales y arreglar la titulación, dando lugar á que los propietarios las denuncien y las compren por una moderada compensación, como es la que el mismo señor diputado Larreta propone que sea, ó sea la mitad del aforo del empadronamiento.

Yo creo que debe mantenerse la disposición impugnada, porque si para estas obras urbanas nos quejamos de que no hay recursos y los estamos buscando, justo es que, en el momento en que de estos recursos se trata, se eche mano de lo que en realidad pertenece al municipio y al Estado.

Es lo que tenía que decir.

Señor Lagarmilla—Los que opinan que este inciso debe ser eliminado, para ser consecuentes deberían presentar otro sustitutivo, estableciendo la prescripción contraria, porque, á mi entender, esta disposición no es nada más que el derecho común existente.

Hoy día, sin una presunción escrita, debe entenderse que toda sobra sobre la cual no existe título, es fiscal; y contra esa presunción de la propiedad fiscal cuando no existe título, no puede valer la presunción de la posesión que cuando se trata de esta clase de tierras, tiene por único efecto el evitar que un tercero las denuncie dando ese derecho sólo al poseedor.

La presunción fiscal nace de la propia naturaleza del sujeto propietario; el cuerpo moral, la persona moral "Estado", por su sola existencia, se presume dueño de todos los terrenos del país; es el dominio eminente que le corresponde como persona pública al Estado. De esa propiedad fiscal es que ha ido saliendo la propiedad particular; de manera que el título, la constancia, debe estar en las manos de los poseedores, de los particulares, y no en las manos del Estado, desde que no tiene un título anterior á su título de Estado independiente, es decir, el título de Poder Público, de persona internacional, de nación; no hay título escrito sobre eso, sino la constitución como nación ó los tratados internacionales que así la han reconocido. No tiene más título que ese.

De manera que el individuo ó la persona que quiera ir contra esa presunción que nace de los hechos, debe probar; ese es el principio.

Y si pasamos del principio á la aplicación práctica, le es mucho más fácil probar al poseedor que no al Estado, al Fisco, porque á éste se le pone en la condición de efectuar una prueba imposible, desde que tendría que tener las pruebas, no positivas, de que ese terreno ha salido del dominio fiscal,—sino de que ese terreno no ha salido nunca ni ha sido objeto de transacciones comerciales desde que el Estado es independiente ó desde que el mundo es mundo.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—No es imposible, de ninguna manera.

Señor Lagarmilla—¿Cómo lo haría?

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Con estudiar toda la titulación y recomponer la propiedad primitiva, ya resulta constatado si esos metros que hay de más en esa propiedad son ó no fiscales, si han salido ó no del dominio fiscal.

Señor Lagarmilla—Pero el señor diputado, que es un distinguido letrado, debe convenir conmigo que toda tierra se presume fiscal, y tan es así que se presume fiscal, que contra esa presunción, contra esa verdad no basta la posesión ni basta el tiempo, sino una ley especial que lo establezca. Quien posea 100 años un terreno fiscal, aunque lo tenga.

Señor Cortinas—El principio de derecho establecido en favor de los poseedores.

Señor Lagarmilla—¿Por qué?

Señor Cortinas—Porque la ley establece que las sobras de los campos vendidos antes del año 1795, están fuera de las pretensiones del Fisco y porque prescribía sus acciones, lo mismo que las de los particulares.

Señor Lagarmilla—Pero porque una ley especial estableciera que los terrenos, desde el año 1795 se declaraban salidos del dominio fiscal, corrobora lo que estoy diciendo, que es necesario una ley especial, para que exista también un derecho especial para que pueda adquirirse por posesión y por tiempo la propiedad que le pertenece al Fisco.

Señor Cortinas—Pero es cuando pertenecen al Fisco, señor diputado; porque los terrenos vendidos dentro de límites naturales, ya no le pertenecen porque están fuera de sus pretensiones.

Señor Lagarmilla—Ese es otro asunto que pone el señor diputado Cortinas, que es distinto á lo que estoy sosteniendo.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Son consideraciones de justicia y razones de orden económico que aconsejan no preocuparse de esos pequeños sobrantes de tierra.

Señor Lagarmilla—Es otra faz de la cuestión que no es la que estoy tratando.

Lo que trata el señor diputado Cortinas, es una cuestión que ha sido debatida y que puede ser resuelta de acuerdo con lo que él dice; pero de acuerdo también con lo que yo sostengo. Si han salido del dominio fiscal por haberse cedido la tierra dentro de límites naturales, no es porque las sobras que allí se hallen se presuman que son propiedad del que las posea; sino porque se dice que esos terrenos encerrados en esos límites naturales han salido del Fisco, y por lo tanto no son fiscales, y no siendo fiscales no es de aplicación esta disposición, que sólo para las sobras fiscales es aplicable.

El caso del señor diputado Cortinas es distinto: es cuando se ha dado una donación con límites naturales; aunque esté erróneamente establecida el área, resulta que si se ha dado todo lo que demarcan los límites naturales, ha salido ella toda. De manera que no hay ahí sobra fiscal.

Señor Cortinas—Pero en muchos casos, en esas donaciones ó ventas se habla también de un área "más ó menos", que puede ser en beneficio ó perjuicio del comprador ó adquiriente.

Señor Lagarmilla—Recuerdo al respecto que este asunto—si mi memoria no me es infiel—fué tratado, existiendo Vista del Fiscal doctor Requena, que establece que siendo la donación del Fisco con límites naturales, hay que aplicar las disposiciones del Código Civil cuando se venda ó se done, según lo establecen los artículos pertinentes.

De manera que cuando se vende son límites naturales que han salido del Fisco, del mismo modo que hubieran salido si un particular los vendiera. Pero no me pongo en ese caso, que encierra la cuestión previa de saber si existen sobras fiscales ó no. Desde que aquí hablamos de sobras fiscales, nos ponemos en el caso de que no hayan salido del dominio del Fisco.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Es que en este proyecto de ley se quieren presumir fiscales; pero en la generalidad de los casos no son fiscales.

Señor Lagarmilla—En el caso que ponía el señor diputado Cortinas, si aparece más área dentro de los límites naturales denunciados, el poseedor no dirá que estas sobras son fiscales; no debe presumirlas fiscales; no son fiscales, porque aunque tenga sobras, como ha salido del fisco toda la superficie, encerrada en esos límites naturales, no son de propiedad fiscal, porque no hay sobras fiscales, aunque el área indicada en el título no sea la misma que la que resulta después. Me parece que es un caso muy claro el que estamos tratando.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Yo le contestaba al doctor Lagarmilla que no hay la imposibilidad que él ve, para que el municipio en un caso en que aparece en un lote de tierra un sobrante de unos metros que la Municipalidad no pueda determinar, justificar que esos metros son fiscales y realmente....

Señor Sudriers—Eso implicaría hacer el catastro completo del Departamento.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Serían los títulos de las 8 ó 10 manzanas....

Señor Sudriers—Es un trabajo enorme.

Señor Mendivil — Eso equivaldría á abandonar todo.

Para eso sería mejor dictar la prescripción. Se abandona todo...—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—Ahora el otro aspecto de la cuestión que propone el doctor Rodríguez, es distinto.

Solucionado ya este primer punto; es decir, que jurídicamente deben presumirse fiscales todas las tierras sobre las cuales no se prueba la salida de ese dominio, puede estudiarse si por razones, no de principios, sino de utilidad, ha de variarse esa presunción, que es lo que desea el doctor Rodríguez, sosteniendo que le será algo más fácil á la Municipalidad probar que esas sobras son fiscales, que al particular, cuyo título no puede estar de acuerdo con la superficie que detenta.

Primero podría decirse si valdría la pena de derogar una consecuencia lógica de un principio por una dificultad de la prueba que no me parece que sea tan grande como se sostiene, y segundo que yo no creo que le sea más fácil á la Municipalidad, que tiene que efectuar una prueba negativa de que esa parte no ha salido nunca del dominio fiscal, que al particular á quien sólo le corresponde la prueba positiva de que la tierra que detenta ha salido del dominio fiscal.

Cuando se vende una propiedad se establece la superficie, los límites. De manera que hay datos ciertos para saber qué es lo que se ha comprado. Aun cuando se subdivida la propiedad, los límites dentro de la subdivisión están por...

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Entonces, ahora el doctor Lagarmilla declara que es fácil la obra que consideraba imposible hace un momento.

Señor Lagarmilla—Pero fácil para el particular.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Pero teniendo á disposición los títulos...

Señor Lagarmilla—¡Cómo va á tener á su disposición los títulos!

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Pero, ¿por qué no ha de poder exigir al propietario que le presente el título.

Señor Lagarmilla—Pero, ¿por qué le va á exigir la Junta al propietario y no se lo exige la ley?

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Yo no veo qué inconveniente hay en que la Municipalidad pueda exigir la presentación del título.

Señor Lagarmilla—Yo le volvería á preguntar, qué conveniencia hay en que á la Municipalidad se le exija y no se obligue á los propietarios á hacerlo.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Porque no es justo; porque todas las apariencias son que en la ciudad de Montevideo las sobras de terrenos no son fiscales, y las apariencias son la base de las presunciones.

Por consiguiente, la presunción justa, natural y legítima es que no son fiscales.

Señor Mendivil—Esa es una cuestión de hecho que no está comprobada.

Señor Lagarmilla—Es otra cuestión distinta.

Resuelto—como creo que debe resolverse—que la presunción es que todo terreno es fiscal, y que la prueba incumbe al propietario, hay el otro problema aún que propone el doctor Rodríguez, y es este: aun cuando todo eso sea cierto, ¿es útil, es práctico regalar esas tierras, donarlas ó los poseedores, ó no? Es una cuestión completamente distinta á la cuestión jurídica; es una cuestión de tranquilidad, como dice el doctor Rodríguez.

En este terreno, yo creo que el artículo que ha propuesto el doctor Rodríguez Larreta y que la Comisión aconseja que se acepte, contempla mucho mejor los intereses de todos, que no esta disposición salomónica de regalar á todos, tengan lo que tengan, las partes que detentan indebidamente.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Pero mire que yo no he propuesto eso. He dicho que ese sería el pensamiento radical á que yo llegaría; pero no es lo que he propuesto. Lo que propongo es tan sólo que se elimine el inciso final de este artículo.

De manera que entonces quedará á cargo del Municipio producir la prueba de que es fiscal, y producida esa prueba, tendrá derecho á que se le pague indemnización.

Así es que yo no propongo que se haga ninguna regalía, por más que creo que no se haría ninguna, porque las sobras son particulares.

Señor Lagarmilla—Eliminando este inciso, yo entiendo que no se consigue nada porque creo que la presunción sigue; pero desde que el señor diputado no propone eso, no tengo por qué rebatir entonces una cuestión que no se ha propuesto.

En resumen, señor Presidente; yo entiendo que esta disposición que se combate no es nada más que la lógica consecuencia de los principios y del estado de cosas existente. Es una presunción del derecho común que no hacemos mal en establecerla, sobre todo, para evitar que la variabilidad de la jurisprudencia esté dando disposiciones contrarias en perjuicio del propio prestigio de la ley.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — No es lo existente, y tan no lo es, que por eso el señor doctor Mendivil, que ha actuado como abogado de la Junta de la Capital, y que ha sido miembro de ella, propone que se incluya esta disposición...

Señor Mendivil—Para evitar dudas, señor diputado: es lo existente.

Señor Rodríguez (don Rosalío)— ... para que la Junta pueda echarle la carga de la prueba á los propietarios, lo que, hasta ahora, no ha podido hacer.

Señor Mendivil—Yo he sostenido, señor diputado, que es lo existente.

Señor Lagarmilla—La jurisprudencia de una sentencia ó dos: ¡pobres de nuestras leyes si se interpretaran por dos sentencias!

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Pero mire, señor diputado: el pensamiento de casi todos nuestros jurisconsultos, es ese.

Señor Lagarmilla—No es el que me han enseñado á mí, ni es el que he enseñado cuando tuve el honor de dictar cursos.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Que se declare que todos esos terrenos, desde la calle Andes hasta el camino de Propios, son de propiedad particular, es el pensamiento de todos nuestros principales jurisconsultos.

Señor Lagarmilla—Esa es una cuestión completamente independiente á ésta.

Yo he terminado.

Señor Grauert—Yo creo que debo insistir en que el artículo se vote en la forma que había indicado: primero, los dos primeros incisos, y después el último.

No veo que haya razón alguna para mantener este último inciso en esta ley.

Si es un principio de derecho común, como se ha sostenido, si es una presunción que de acuerdo con el derecho común hay que presumirla, ella debe existir ya en el derecho común, y no hay por qué reconocerla expresamente en esta ley, donde parece que no cuadra bien una declaración de esta especie.

Creo, por otra parte, que es inconveniente que en una ley especial como esta, se establezcan principios que son hoy y serán mañana verdaderos precedentes que pueden imposibilitar otras soluciones más importantes sobre esta materia.

Creo también que no hay conveniencia en establecer una presunción respecto de sobras cuya legitimidad ó derecho de dominio por parte del Estado es bastante discutible en la mayoría de los casos.

Yo he tenido oportunidad de convencerme de que hay muchas sobras que están actualmente poseídas por particulares, que sin ser del dominio de los particulares que las poseen, no son tampoco sobras fiscales: son sobras que se han producido por la subdivisión de los terrenos, sobras ocasionadas por las males mensuras.

Bien: sobre esas sobras no podría nunca recaer esa presunción; pero basta que ella exista en la ley y que la prueba contraria tenga que producirla el particular que las posee, para que se le obligue á seguir un procedimiento realmente engorroso y costoso.

Basta que un particular tenga actualmente unos cuantos metros más de sobra de terreno, que sin ser de él no son tampoco fiscales...

Señor Mendivil—Eso es muy raro.

Señor Grauert—... para que pudiera considerarse la Municipalidad con facultad para decirle: Usted tiene una sobra que se presume fiscal, y desde que se presume fiscal, á usted le corresponde probar que no es fiscal, sino que es suya.

Señor Lagarmilla—Y eso es justo.

Señor Grauert—Esto es contrario á los principios del derecho común.

Señor Lagarmilla—¡Que va á ser contrario!

Señor Grauert—El que alega un hecho es el que tiene que probarlo.

Si se presenta una autoridad, ó un particular—para el caso rigen los mismos principios—alegando un hecho, es á ella á quien le corresponde probar que ese hecho es cierto. No debe consagrarse una presunción que faculte á una autoridad ó á un particular á alegar un hecho, imponiéndole al contrario la obligación de tener que probar que no es cierto.

Es en virtud de estas consideraciones brevemente expuestas, y en el deseo de no prolongar este debate, que yo voy á votar este artículo sin este inciso, y por eso insisto en que se vote en la forma que había indicado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 34 del repartido con excepción del inciso final que será objeto de una votación especial.

Léase el artículo 34, 37 de los sancionados.

(Se lee):

Art. 37. A los efectos del artículo anterior, siempre que haya de fijarse una indemnización por expropiación, las Juntas Económico-Administrativas podrán exigir la presentación de los títulos de propiedad, planillas, etc., y practicar las diligencias necesarias á fin de comprobar si existen sobras fiscales en la propiedad á expropiarse parcialmente.

En caso afirmativo, podrán requerir el pago del exceso de las referidas sobras en relación á la superficie expropiada, ó indemnización únicamente hasta la concurrencia de lo tomado, si el área de las sobras fuere menor.

Se va á votar esta parte del artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso final en la forma que lo aconseja la Comisión informante.

(Se lee):

Las obras se presumen fiscales, salvo prueba en contrario del poseedor ú ocupante.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Grauert—Sería bueno rectificar la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación del último inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Queda eliminado este inciso.

Léase el artículo 35, 38 de los sancionados.

(Se lee):

Art. 38. Se prescriben por el término de cinco años á favor del Estado ó del Municipio, á contar desde su incorporación de hecho al dominio ó uso público, todas las áreas de terreno de propiedad privada, correspondientes á calles, caminos y demás vías públicas de comunicación, que los particulares abrieren ó hubieren abierto, de "motu proprio" ó por conveniencia propia, ó se abrieren ó hubieren abierto por las autoridades respectivas, con el consentimiento ó sin protesta de los propietarios ó interesados.

Esta prescripción no admite causas de suspensión, y regirá también para los casos anteriores á la presente ley.

En discusión.

Señor Gilbert—Yo no veo la conveniencia del principio establecido en el segundo inciso de este artículo, es decir, el principio de la retroactividad, ó sea que esta prescripción más corta rija también para los casos anteriores á esta ley: porque podría suceder que hubiera propietarios que acogidos á la ley común, hayan permanecido en las condiciones que establece este artículo 35, es decir, con terrenos que han estado en posesión del Estado ó del Municipio, por mayor tiempo del señalado en este artículo,—por más de cinco años. De manera que estableciendo la retroactividad, quedarían desde la promulgación de esta ley, de hecho, en favor del Estado ó del Municipio los terrenos que éstos han poseído hasta ahora.

Si se señala un plazo de 5 años para todos los que están en estas condiciones, justo es que el que haya estado hasta ahora garantido por la ley común, tenga ese mismo plazo por lo menos, para practicar las diligencias necesarias para salvaguardar sus derechos; pero no que, por el hecho de la promulgación de esta ley, quede inhabilitado para ello, y por consecuencia, pase la propiedad de estos terrenos al dominio de la Municipalidad ó del Estado, sin más trámite.

Sería conveniente que se estableciera el mismo término de 5 años tanto para los casos anteriores como para los subsiguientes, pero no que se establezca efecto retroactivo y se quiten á los propietarios actuales, de un golpe, estos derechos que recién se van á reglamentar en una ley nueva, con una prescripción corta.

Por eso desearía oír la opinión de la Comisión á este respecto, para en todo caso, hacer moción á fin de que no se le dé retroactividad á este artículo.—(Apoyados).

Señor Mendivil—La explicación que requiere el señor diputado Gilbert, se desprende de la sola lectura del artículo. El artículo se refiere á calles abiertas, sobre las cuales el Municipio, aunque no tenga la propiedad, ha adquirido un derecho de uso. Son calles abiertas al uso público, y no es posible que el Municipio no tenga derecho á ellas, porque, en realidad, ha adquirido un derecho por haber sido abiertas al uso público, y los propietarios no han conservado sino la nueva propiedad, una propiedad que no les sirve absolutamente de nada.

Por consiguiente, lo que ha querido la ley es evitar esas reclamaciones infundadas de los que habiendo subdividido su propiedad y abierto calles con un motivo de lucro, han aprovechado el mayor valor adquirido por esas mismas propiedades, sin haber compensado para nada al Municipio como no ser con la entrega de esos terrenos, al uso público; ha querido, digo, evitar reclamaciones por concepto de terrenos que en realidad han sido abandonados, para beneficiar á las propiedades que han sido vendidas con límites á la calle pública, y cuyas vías no pueden, por consiguiente, absolutamente cerrarse.

En realidad, en el fondo, la cuestión no tendría importancia ninguna, porque la disposición proyectada no va á traer ningún gravamen á la propiedad particular, ni va á llevar ningún ataque, ni va á despojar á nadie de su propiedad. Se trata de terrenos que han sido destinados por particulares para calles públicas, para facilitar la venta de solares ó lotes con frente á las mismas.

La Comisión ha tenido presente diversas reclamaciones de esta índole que han sido desechadas por los Tribunales, basados precisamente en el derecho de uso adquirido por el Municipio. El propietario ha conservado una propiedad que no tiene objeto.

De lo que se trata, es de regularizar esta situación, estableciendo una prescripción que garanta á la Municipalidad en estos casos contra reclamaciones infundadas.

Señor Milans—Pero entonces debía establecerse que esto es para los centros urbanos, pero no para los caminos públicos, para los campos.

Señor Mendivil—Para los caminos también, para todos.

El individuo que abre un camino, algún interés tiene si lo ha abierto de "motu proprio", si se trata, por ejemplo, de abrir una calle, y los propietarios no se resisten, no dan lugar á juicio de expropiación, y abandonan unos metros á la vía pública, no reclaman, y ha pasado algún tiempo de ese hecho, en esos casos se presume que el propietario ha abandonado el terreno, porque, en realidad, si la Municipalidad le hubiera expropiado, le habría cobrado el mayor valor que habría adquirido su propiedad, con motivo de la apertura de la vía de que se trata, ó no habría consentido en la apertura de la calle vía.

Este abandono de terreno para calles, está compensado por el mayor valor de la propiedad, y en general todos lo hacen con ese fin; se adelantan al interés público, al momento ó á la oportunidad de la apertura que debe ser declarado ó establecido por la autoridad; la autoridad es la que debe establecer, en cada caso, cuál es la oportunidad de abrir una calle. Si el interés particular se adelanta á esa oportunidad y prefiere abrir calles y abandonar el terreno con el objeto de valorizar su propiedad, esas calles abiertas deben ser garantizadas al municipio, y la manera de garantirlas es establecer esta prescripción.

Señor Gilbert—Entiendo que es un error creer que el que abre una calle y la destina al uso público abandona su derecho: creo que está garantido por la ley común, que tiene mayor término.

De manera que si por esta ley se establecen cinco años, que pueden ya haber pasado, con la sanción de ella vendría el propietario á quedar separado de todos esos derechos á la calle pública, que si la dió al uso, fué garantido por la ley actual, es decir, dentro del término que señala la ley común, esperando que se le indemnice á su debido tiempo. Esto no quiere decir abandono.

Señor Rodríguez Larreta—Yo, señor Presidente, en este artículo soy más radical que la Comisión: creo que es preciso defender al Municipio y al Estado contra un abuso que se ha venido cometiendo por los propietarios que fraccionan sus terrenos y abren calles y las entregan al dominio público.

Señor Mendivil—Y después las salen cobrando.

Señor Rodríguez Larreta—Esas calles, por el hecho de abrirse y entregarse al dominio público, son del público, son y deben ser del Estado.

Si no se establece así, se da lugar á que se cometan grandes abusos, como se ha intentado cometer más de una vez.

Ha habido propietarios que han dividido sus terrenos; han abierto calles y han vendido solares con frente á esas calles y, transcurridos muchos años, han entablado pleito contra el Estado para hacerse pagar las calles que habían abierto, pleitos gravísimos y que han podido costar sumas ingentes á la nación, si la nación no los hubiera ganado, como con razón los ha ganado.

Así que esta disposición que establece una prescripción de cinco años, me parece á mí que es una concesión que hace la Comisión de Legislación, que no se justifica.

A mi juicio, la ley debía declarar que todo propietario que fracciona sus terrenos y abre calles, y las entrega al uso público, por el solo hecho de haber procedido de esa manera, esos terrenos pasan al dominio del Estado y no pueden los propietarios en adelante arrogarse derechos sobre ellos.

Señor Sosa—Siempre que sea para lo sucesivo.

Señor Rodríguez Larreta—Para siempre.

Señor Sosa—Sí, para después de la promulgación de esta ley.

No darle efecto retroactivo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo lo haría aplicable en la forma de una simple declaración de un derecho que para mí está preexistente.

Yo creo que en el momento actual todo propietario que ha procedido de esa manera y que ha abierto calles, y las ha entregado al dominio público, se ha desprendido del dominio, y que éste ha pasado al Estado ó al Municipio, según el caso.

Por eso votaré el artículo de la Comisión, que, á mi juicio, importa una transacción con ese derecho que se atribuyen algunos propietarios; pero mi pensamiento va mucho más lejos,—aceptaría que se declarara que esos terrenos salen del dominio privado, por el solo hecho de abrir

calles y de entregarlas al uso público.

He terminado.

Señor Rivas—Podría transarse con un año, señor diputado, para el caso en que por una circunstancia, ó por otra, no pudiera realizarse la venta de los lotes, porque la declaración de calle pública es en el momento en que se hace la división y se lanzan los planos á la circulación y se produce la venta.

Señor Rodríguez Larreta—Ah! Es claro. Desde que se produce el hecho.

Señor Rivas—Fijar un año en vez de cinco.

Señor Rodríguez Larreta—Acepto.

Señor Vidal Belo—El artículo contempla otros casos: contempla el que el señor diputado dice, y el caso en que la Municipalidad haya abierto...

Señor Rivas—En ese sentido hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Rivas?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Giribaldi Heguy—La Comisión informante acepta la modificación que propone el señor diputado Rivas.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Sosa—Pero, ¿cómo queda el artículo, señor Presidente?

Señor Presidente—Quedaría en estos términos: "Se prescriben por el término de "un año" á favor del Estado ó del Municipio, á contar desde su incorporación," etc.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Pero sin efecto retroactivo.

Señor Grauert—Pero se suprimiría el inciso último.

Señor Sosa—Claro: sino sería peor la enmienda que el soneto.

Señor Presidente—Sobre eso nada ha dicho la Comisión. De manera que la Mesa...

Señor Sosa—Lo grave en este artículo es precisamente el último inciso.

Señor Rivas—No; debe mantenerse todo.

Señor Grauert—Lo grave es la retroactividad que se da á la ley.—(Murmullos).

Señor Milans—Debería hacerse la salvedad de que es para los terrenos urbanos.

Señor Mendivil—Para todos: calles y caminos.

Señor Milans—Para los caminos de la campaña, no. ¡Si es vía pública!

Señor Mendivil—Calles, caminos y demás vías públicas.

Señor Grauert—Deseo saber en qué forma la Comisión acepta el artículo con la enmienda propuesta; si es con la persistencia del último inciso, ó con la supresión de este último inciso.

Señor Mendivil—Con la subsistencia del último inciso, señor diputado.

Señor Grauert—¿Con la subsistencia del último inciso? Entonces me parece que quedará peor.

Señor Gilbert—Yo, concretando mis observaciones, haría moción, en ese caso, para que se suprimieran todas las palabras relativas á la retroactividad, es decir, donde dice: "y regirá también para los casos anteriores á la presente ley".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—Apoyados).

Señor Grauert—Yo, señor Presidente, adhiero á las observaciones hechas á este último inciso por el señor diputado Gilbert.

Creo que es inconveniente darle efecto retroactivo á la ley.

No me parece que sea justa la observación hecha por el señor diputado Rodríguez Larreta.

El hecho de que un particular abra en su terreno una calle para el uso público, ó que permita el tránsito por su terreno, no por eso se desprende de su dominio.

El señor diputado ha dicho que desde el momento que se abre una calle ó un pasaje en un terreno particular, ha perdido su dominio.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no he dicho "pasaje": he dicho "calle".

Señor Grauert—Calle ó vía de tránsito.

Lo que ha hecho ese particular ha sido permitir el uso público; pero no despojarse del dominio que tiene sobre esa parte del terreno.

Hay muchos propietarios que actualmente tienen en gestión asuntos pendientes con las autoridades municipales para conseguir, en virtud de la cesión de ese terreno para la calle, se les indemnice en alguna forma, sino el importe del terreno cedido, por lo menos el importe del empedrado.

Señor Mendivil—Eso no entra.

Señor Grauert—Ahora bien: con la sanción de este artículo, esas gestiones quedan sin efecto; y hay más: en lo sucesivo el particular que cediera el terreno, no lo haría, por cuanto esperaría á que se le expropiase, y entonces tendría la justa compensación del terreno; y los que en el pasado han cedido terrenos en la esperanza de que se les compensaría de alguna manera, quedan en una situación muy desventajosa.

En consecuencia, yo creo que esta retroactividad que se da á la ley es injusta. Esa prescripción me parece muy útil, sobre todo para evitar que los particulares abran calles de una manera caprichosa, pero para el futuro; para el pasado no me parece bien el principio: sería lesionar derechos y principios consagrados en cierto modo por la legislación actual.

Por esas razones, creo que se debe votar el artículo sin el inciso final...

Señor Mendivil—El señor diputado no indica cuáles son esos intereses desconocidos. Yo no veo cuáles son esos intereses.

Señor Grauert—¡Cómo no! El particular que ha abierto una calle espera la indemnización del terreno ó bien una compensación, como ser el empedrado.

Es lo que se está haciendo todos los días por la Junta. La Junta todos los días está dando en pago del terreno el empedrado ú otras concesiones por el estilo. Los particulares que no obtienen esas compensaciones quedan privados de ese derecho: en cambio, en lo sucesivo, los que no cedieran terrenos serían bastante compensados por esta ley pagándoles su justo precio.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que el doctor Grauert no se ha dado cuenta bien del alcance del artículo y de los términos que se usan en él. Aquí se habla de calles que se han abierto por los particulares de "motu proprio" y por conveniencia propia.

Este artículo se refiere á los especuladores en tierras que han hecho barrios de que están llenos todos los alrededores de la ciudad de Montevideo.

¿Cómo podemos admitir que esos señores que han abierto calles, que han amanzanado los terrenos, que han vendido á multitud de compradores solares con frente á esas calles, son dueños de las calles? A mi juicio no lo son, señor Presidente: ellos se han desprendido voluntariamente del dominio...—(Apoyados).

Señor Grauert—No solamente contempla ese caso; contempla el caso de que se abran calles por las autoridades respectivas con el consentimiento ó sin protesta de los interesados.

Señor Rodríguez Larreta—Si las autoridades han abierto esas calles y los interesados no han protestado ú observado porque creían que debían aceptar, se hallan en el mismo caso que si ellos mismos las hubieran abierto. Yo creo que, á título de respetar un derecho, lo que se hace es estimular un abuso que se puede cometer contra el municipio, que se ha intentado cometer, como ya lo dije hace un rato.

Hubo hace muchos años un señor propietario de los terrenos que hoy forman el Prado de Montevideo, que amanzanó esos terrenos, que abrió calles, que vendió solares con frente á esas calles, y hace pocos años que le puso un pleito á la Junta de Montevideo para que le pagase el importe de esas calles que decía eran de su propiedad.

¿Cree el doctor Grauert que era realmente propietario ese señor que había procedido de esa manera? Ese no es un derecho que debemos contemplar; al contrario, es un abuso que debemos prever y evitarlo; que debemos evitar que pueda reproducirse en el futuro.

Por eso dije al principio que iba mucho más lejos que el artículo de la Comisión, que admitiría una declaración lisa y llana de que cuando se han producido esos hechos, esos terrenos han salido del dominio particular y pertenecen al dominio público...

Señor Mora Magariños—Apoyado, sería lo mejor eso.

Señor Rodríguez Larreta—... pero no tengo inconveniente en aceptar una prescripción de un año que regiría para el pasado y para el futuro.—(Apoyados).

Señor Fernández Saldaña—La Comisión podría aclarar,—tal vez tendrían interés algunos señores diputados en ello,—respecto á la palabra "caminos" que se usa en el artículo 35, si se refiere á los caminos generales de campaña.

Señor Mendivil—A todos los caminos, señor diputado. Los caminos son de campaña: en la ciudad no hay caminos, hay calles.

Señor Amézaga—Pero no se refiere á la servidumbre de paso de predio á predio.

Señor Rodríguez Larreta—Se refiere á caminos ó vías públicas, á servidumbre de paso no; se refiere á caminos departamentales, nacionales, vecinales, á todos los que son caminos de uso público.

Señor Mendivil—Caminos de uso público; no servidumbre.

Señor Fernández Saldaña—Yo quería saber si se refería á todos los caminos.

Señor Cortinas—¿Pero entran también los caminos vecinales?

Señor Amézaga—Los caminos que están á disposición de todo el mundo y no de determinados propietarios de predios.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 38, dividido en dos incisos; primero se votará el primer inciso con la enmienda propuesta por el señor diputado Rivas y aceptada por la Comisión Informante; después se votará el inciso final.

Léase el primer inciso en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 38. Se prescribe por el término de un año á favor del Estado ó del Municipio, á contar desde su incorporación de hecho al dominio ó uso público, todas las áreas de terreno de propiedad privada correspondientes á calles, caminos y demás vías públicas de comunicación que los particulares abrieren ó hubiesen abierto, de "mutu propio" ó por conveniencia propia, ó se abrieren ó hubieren abierto por las autoridades respectivas, con el consentimiento ó sin protesta de los propietarios interesados."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase ahora el inciso final en la forma que lo aconseja la Comisión informante.

(Se lee):

"Esta prescripción no admite causas de suspensión y regirá también para los casos anteriores á la presente ley."

Se ha hecho moción para que se suprima la parte final de este inciso.

Se va votar primero tal como lo aconseja la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 36 del proyecto, que pasa á ser 39.

(Se lee):

Art. 39. Cuando cualquiera de las partes no estuviere conforme con la resolución del jurado, el funcionario respectivo remitirá todos los antecedentes al Juzgado Nacional de Hacienda, en la Capital, y á los Jueces Departamentales en sus respectivas jurisdicciones, siempre que la indemnización fijada no fuere superior á diez mil pesos, y elevándolos si fuere mayor al Tribunal Superior de Turno.

El mismo procedimiento se seguirá forzosamente en el caso de existir ausentes, los que serán emplazados por el Juez ó Tribunal por el término de 30 días, y si no comparecieren, se les nombrará defensor de oficio.

El Juez ó Tribunal decretará de inmediato la expropiación judicial y dispondrá la citación de las partes á una audiencia de conciliación; pudiendo previamente á la sentencia oir á uno ó más peritos de su confianza, si así lo juzgare necesario é indispensable.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

Léase el artículo 37, que pasa á ser 40.

(Se lee):

Art. 40. El perito ó peritos tendrán las mismas condiciones que las exigidas á los jurados por el artículo 21, y deberán expedirse dentro del término prudencial que señalará el Juez ó Tribunal y que no excederá en ningún caso de quince días, so pena de ser removidos, y de una multa de 50 á 200 pesos que se aplicará de oficio.

Los peritos sólo podrán ser recusados hasta tres días después de su nombramiento.

Si la recusación fuere contradicha por el perito á quien se dará vista de la misma por igual término improrrogable, el Juez ó Tribunal resolverá sin más trámite, y de su resolución no habrá recurso alguno.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 37 del repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 38, que pasa á ser 41.

(Se lee):

Art. 41. La sentencia, que será dictada dentro del término de quince días de subidos los autos al despacho, causará ejecutoria y mandará á su vez intimar el desalojo de los arrendatarios ú ocupantes, fijándoles al efecto los plazos establecidos por el artículo 13, y ordenará la entrega y toma de posesión á favor del expropiante.

Los incidentes que se suscitaren en la instancia de apelación y no estuvieren previstos, serán resueltos por el propio Juez ó Tribunal sin ulterior recurso.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 39, que pasa á ser 42.

(Se lee):

Art. 42. Si la indemnización establecida por el Juez ó Tribunal es igual ó no es mayor á la fijada por el jurado, el expropiado que hubiere apelado será condenado en las costas del juicio y honorarios de los peritos.

Si la indemnización es superior á la fijada por el jurado, las costas serán declaradas de oficio, con excepción del honorario del perito ó peritos en su caso, que se mandará abonar por la administración respectiva.

Sólo serán de cargo del ausente en el caso del inciso 1.o, las costas respectivas y la mitad del honorario del perito ó peritos.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 40, que pasa á ser 43.

(Se lee):

Art. 43. Fijada la indemnización con arreglo á los artículos anteriores ó por avenimiento de las partes interesadas, el Juez decretará que sea cubierto su importe por la Administración Pública, y mandará escriturar y dar posesión de las propiedades sobre las cuales haya recaído la expropiación.

La escrituración se hará de oficio por Escribano Público del Estado ó del Municipio, salvo pacto en contrario.

Los concesionarios de empresas de utilidad pública, deberán satisfacer, sin embargo, los gastos de las respectivas escrituras y costas que puedan corresponderles.

Previamente á la escrituración se dará noticia á los terceros interesados que consten de los respectivos títulos, á fin de que, de acuerdo con el artículo 18, hagan valer, dentro de tercero día, los derechos que les correspondan sobre el precio ó la indemnización, pudiendo en ese caso pedir su retención á los efectos que hubiere lugar, la que decretará la administración ó el Juez en su caso.

Cuando la retención fuese decretada administrativamente, deberá ser confirmada por el Juez respectivo dentro del plazo prudencial que la administración fijará al tercero interesado que la hubiere solicitado.

Si hubiere algún tercero interesado que estuviese ausente, la administración consignará necesariamente la suma que corresponda.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 41, que pasa á ser 44.

(Se lee):

Art. 44. En caso de urgencia, una vez expedido el jurado, puede la autoridad expropiante, previa declaración, tomar posesión de los terrenos no edificados cuya expropiación persiguiere, levantando al efecto acta circunstanciada, en presencia del propietario ú ocupante ó en su defecto de testigos, y con calidad de abonar en el momento de la escrituración respectiva, la indemnización ó precio que resultare en definitiva, y sus intereses legales.

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Este artículo, señor Presidente, autoriza á tomar posesión de los terrenos no edificados cuya expropiación se persigue, sin abonarlos previamente, es decir, sin abonar el precio de la indemnización previamente á la ocupación.

Me parece que esta disposición es anticonstitucional é inconveniente. Anticonstitucional, porque viola el artículo del Código fundamental que establece que los particulares no pueden ser privados de su propiedad sino mediando causa de utilidad pública y justa compensación, y no puede entenderse que es justa compensación la compensación que se anuncia para darse después, ocupando en el acto los terrenos de propiedad particular. Si el particular, por razones de utilidad pública, es privado de su propiedad, es indispensable indemnizarle en el acto que la privación se produce. No concibo que en un régimen de justicia se tome la propiedad particular, y que el expropiado se desapodere de su bien y no reciba la compensación que merece.

Se me dirá que el artículo establece que el pago se hará en el momento de la escrituración, pero es evidente que entre la escrituración y el apoderamiento del terreno pueden transcurrir meses y años, y entre tanto encontrarse el propietario desposeído, y en algunos casos arruinado, por una medida de ese género.

El Código vigente establece al tratar de la expropiación, expresamente, que la indemnización debe ser previa, y yo creo que debemos mantener esa disposición; y si en ciertos casos de urgencia se autoriza la ocupación, como la autoriza también la ley vigente, debe ser, cuando menos, previa consignación judicial del importe, si ya se conoce, ó del importe aproximado fijado por los Tribunales.

Por estas breves razones, señor Presidente, yo me opongo á la sanción de este artículo, en los términos en que está concebido.

He terminado.

Señor Giribaldi Heguy — La Comisión informante, aun cuando cree no haberse apartado de la letra y del espíritu de la Constitución, al adoptar el artículo tal cual está redactado, no tiene inconveniente en adherir á las manifestaciones hechas por el doctor Rodríguez Larreta, precisamente porque cree que esta ley debe encuadrarse bien y correctamente dentro de nuestra carta fundamental.

En consecuencia, cree que son atendibles las observaciones hechas, y podría modificarse el artículo parcialmente para darles cabida.

Señor Presidente—¿Quiere redactar su enmienda el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo, señor Presidente, que mejor la podrán proyectar los miembros de la Comisión que aceptan la indicación, que supongo manejarán la ley mejor que yo.

Señor Lagarmilla—En vez de poner "y con calidad de abonar en el momento de la escrituración respectiva", decir: "debiendo consignar judicialmente el importe aproximado".

Señor Giribaldi Heguy—El importe con arreglo al aforo de la contribución inmobiliaria.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta—Si no hubiera inconveniente, me parece mejor que la modificación de este artículo se estudiara en Comisión, y se propusiera en la próxima sesión...—(Apoyados).

Señor Giribaldi Heguy—Estamos en los últimos artículos, ya al terminar.

Señor Rodríguez Larreta—... Porque improvisando la modificación podríamos incurrir en error. A mi no se me ocurre fácilmente cómo podría modificarse el artículo.

Señor Mendívil—Podría ponerse después de "ó en su defecto de testigos", "consignando la indemnización establecida por el jurado, y los intereses legales".

Señor Giribaldi Heguy—La suma establecida por el jurado.

Señor Mendívil—Una suma prudencial.—(Murmullos).

Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendívil—Yo no voy á insistir mayormente; sólo quiero dejar á salvo

mi opinión, porque he sido el autor de este artículo.

Se invoca para pedir su eliminación del proyecto el artículo constitucional, olvidándose que el artículo constitucional no habla de indemnización previa, sino de justa compensación.

El artículo constitucional nuestro, á este respecto, fué tomado del artículo de la Constitución de los Estados Unidos, contrariamente á lo que establece la ley ordinaria sobre expropiación, cuyo principio fué tomado de la ley francesa y de la Constitución argentina, y en los Estados Unidos, se interpreta ordinariamente que cuando se trata de expropiación por el Estado ó por el Municipio, cuando se trata de la toma de posesión, el Municipio no tiene por qué depositar anticipadamente el importe de la indemnización ni sus intereses: basta que lo abone en el momento en que el desapoderamiento de la propiedad se hace efectivo.

En este caso no se trata de quitar la propiedad al particular sin indemnización: se trata simplemente de tomar la posesión de la propiedad á las resultas del juicio de expropiación.

Señor Lagarmilla — Pero la Comisión ha aceptado.

Señor Mendivil—Ha aceptado la Comisión; pero yo quiero salvar mi opinión.

Lo que pasa es lo siguiente:

Cuando se produce el caso de expropiación, se consigna, y la consignación no va á manos de los particulares, sino que va á la Oficina de Crédito Público.

Señor Rodríguez Larreta—Pero es muy distinto que la suma esté consignada: ya no tiene interés la autoridad en demorar el pago, porque la suma está consignada.

Señor Mendivil—Pero, señor! ¿Por qué no vamos á tener confianza en la capacidad financiera del Estado ó del Municipio? La suma no va á manos del particular, sino que va á la Oficina de Crédito Público, y es lo que ha querido impedir el proyecto.

¿Qué necesidad hay de consignar esas sumas, si el Estado es suficiente garantía?

Señor Rodríguez Larreta—El Estado no tiene necesidad: quien la tiene es el particular.

Señor Mendivil—El particular siempre está garantido.

Señor Lagarmilla—Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lagarmilla—Para que la discusión verse sobre el nuevo artículo de la Comisión, voy á dictarlo en la forma que ha indicado el doctor Rodríguez Larreta.

Cambiar las palabras—"con calidad de abonar en el momento de la escrituración", por estas otras: "consignándose por la Administración una suma representativa del valor de la especie, según el prudente arbitrio del jurado después de oídas las partes en comparendo verbal."—(Murmullos).

Esta última parte se puede suprimir, porque ya el jurado ha oído á las partes. De manera que quedaría—"consignándose por la Administración una suma representativa del valor de la especie, según el prudente arbitrio del jurado".

Señor Rivas—La suma que el jurado establece como precio, porque ya se ha expedido el jurado.

Señor Lagarmilla—"Consignándose por la Administración la suma establecida por el jurado, con más los intereses legales." Es la disposición actual del Código Civil.

Señor Díaz—Consignándose en la Oficina de Crédito Público.

Señor Rodríguez Larreta—Ya se sabe.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 44, con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee):

"Artículo 44. En caso de urgencia, una vez expedido el jurado puede la autoridad expropiante previa declaración, tomar posesión de los terrenos no edificados cuya expropiación persiguiere, levantando al efecto acta circunstanciada en presencia del propietario ú ocupante ó en su defecto de testigos, y consignándose por la administración la suma establecida por el jurado con más los intereses legales."

Señor Presidente—Y el resto del artículo: "y con calidad de abonar en el momento de la escrituración respectiva, la indemnización ó precio que resultare en definitiva".

Señor Lagarmilla—Eso es.

Señor Presidente—Y las palabras—"y sus intereses legales", que están al final del artículo, ¿le parece al señor diputado que deben repetirse nuevamente?

Señor Mendivil—Se sacan.

Señor Mora Magariños—Se suprime la parte final del inciso.

Señor Mendivil—Sería mejor dejarlas al final y suprimirlas al principio.

Señor Presidente—Dejarlas al final y suprimirlas al principio. La consignación sería la suma fijada.

Señor Lagarmilla—Eso es.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados).

Está en discusión.

5—**Señor Amézaga**—Voy á hacer una moción de orden.

Faltan solamente dos ó tres artículos para concluir con este proyecto de ley, y pediría que se prorrogara la sesión un cuarto de hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Amézaga, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba dicha moción, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Se va á votar el artículo 44 con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Si se aprueba este artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 45.

(Se lee):

Art. 45. Los concesionarios de empresas de utilidad pública que den mérito á la expropiación, se sustituyen al Estado en los derechos que le son conferidos y en las obligaciones que le son impuestas por la presente ley; pero no entrarán en posesión de las propiedades cuya expropiación se haya decretado, sin su previo pago ó consignación que asegure el pago del importe de la indemnización y los intereses legales que puedan corresponder.

Queda abolido el derecho de restitución establecido por los artículos 465 y 466 del Código Civil.

Señor Mendivil—Por un error se han unido dos artículos; donde dice: "Queda abolido el derecho", es un artículo independiente.

Señor Presidente—En discusión la primera parte del artículo 45 que se ha leído.

Señor Rodríguez Larreta—Entiendo que después de haberse hecho la modificación que la Cámara ha votado al artículo anterior, la segunda parte del inciso 1.o de este artículo está de más, porque esta segunda parte respondía á que se establecía un sistema distinto cuando se trataba de empresas particulares y del Estado; pero ahora que regirá la misma disposición para todos, este final es inútil.

Señor Mendivil—Tiene razón: tenía ese objeto.

Señor Lagarmilla—Este final es inútil ahora. De manera que el artículo terminaría donde dice "la presente ley".

Señor Presidente—Se suprime toda la parte final.

Si no hubiera oposición, se votará el artículo 45 hasta donde dice: "y en las obligaciones que le son impuestas por la presente ley".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

(Se lee):

Art. 46. Queda abolido el derecho de restitución establecido por los artículos 465 y 466 del Código Civil.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

Art. 47. En todos los casos é incidencias previstas por esta ley, no hay más autos apelables, judicial ó administrativamente, que los que expresamente se declaren tales.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

Art. 48. Todo aquel que á título de propietario, de simple poseedor ó á cualquier otro título resistiere de hecho á la ejecución de los estudios ú operaciones periciales, que en virtud de la presente ley fueran practicados por la administración ó por los concesionarios de una obra de utilidad pública, incurrirán en una multa de 200 á 1.000 pesos, sin perjuicio de allanarse el obstáculo, con la intervención del Juez Letrado ó de Paz de la localidad, requerido al efecto por la autoridad que intervenga en el expediente respectivo.

En discusión.

Señor Rivas—Creo que debía agregarse en la primera parte de este artículo, antes de "resistiere de hecho", "debidamente notificado" ó algo que equivaliera á este concepto, para prevenir el avance de la propiedad.

Señor Presidente — "Notificado en forma".

Señor Rivas—"Notificado en forma".

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Giribaldi Heguy — La Comisión acepta.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 48 con la enmienda propuesta por el señor diputado Rivas, y aceptada por la Comisión.

Señor Sudriers—Observo que la indicación que hace el señor diputado Rivas de la notificación, entiendo que no debe ser particular á cada individuo.

La notificación sería de carácter público tratándose de obras. De otra manera se complicaría un tanto; por ejemplo, en el caso de un ferrocarril, habría que notificar particularmente á cada individuo, mientras que el procedimiento actual es de notificación pública por los diarios.

Señor Rivas—No, señor diputado: notificación privada, particular á cada uno, es lo que se hace y lo que debe hacerse.

Señor Sudriers—A mí me parece que entonces complica un tanto esto, porque es difícil saber...

Señor Amézaga—La notificación pública es para los estudios.

Señor Rivas—De cualquier manera, pública ó privada, es una notificación en forma.

Señor Sudriers—Si se hace particular, es una cosa; y si se hace público todo lo que puede afectar á muchos—si se va á hacer un estudio previo—es otra.

Así, si se estableciera una notificación pública, no hay necesidad de ponerlo aquí.

Esto, como está, quedaría bien.

Señor Rivas — Notificación en forma: será pública ó será privada, según el caso, pero es para evitar el caso que ha ocurrido muchas veces...

Señor Sudriers—Yo entiendo que esto podría quedar como está, sin ser obstáculo.

Señor Rivas—Pero va á traer dificultad, porque los propietarios van á negar que esté autorizada la operación esa.

Señor Presidente—¿El señor diputado Sudriers propone alguna nueva redacción?

Señor Sudriers—Propongo que quede el artículo como está, sin notificación.

Entiendo que los procedimientos actuales de expropiación no serían anulados por la redacción de este artículo, es decir, que la notificación pública siempre se haría.

De manera que no hay necesidad de hacer una indicación especial de la notificación.

Señor Lagarmilla—Podría ponerse "previo aviso", y quedaría claro.

Señor Sudriers—Previo aviso podría ser á todos los que pueda afectar, y podría ser una zona inmensa.

Señor Rivas—Es lo mismo: la cuestión es que el propietario esté avisado.

Señor Presidente—"Previo aviso publicado en la prensa."

Señor Rivas—Puede haber casos que no convenga publicarlo en la prensa, por razones de urgencia.

Señor Lagarmilla—Será público ó privado.

Señor Presidente — "Previo aviso".—(Apoyados).

Se va á votar el artículo 48 con esa enmienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 49.

(Se lee):

Art. 49. La multa será decretada por la respectiva autoridad administrativa, sin más recurso que el jerárquico que corresponda, y se hará efectiva judicialmente por la vía de apremio.

Todas las multas que se apliquen por la autoridad ó por el jurado en cumplimiento de esta ley, tendrán igual fuerza ejecutiva y se harán igualmente efectivas por la vía judicial.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 50.

(Se lee):

Art. 50. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay dos artículos en que la Comisión informante tiene que pronunciarse, presentados en una de las sesiones anteriores.

7—**Señor Moratorio Palomeque** — Voy, señor Presidente, á solicitar reconsideración del artículo 31 del repartido.

El artículo 31 del repartido está en oposición con el artículo 30, que fija el criterio que debe presidir el pago de las indemnizaciones; y el artículo 30 se ajusta perfectamente á los principios que rigen la expropiación en todos los países más civilizados.

El pago del precio de expropiación comprende dos elementos principales, que son los que contempla el artículo 30: el valor de la casa que se toma y más el pago de los daños y perjuicios.

Esto lo sienta el artículo 30 perfectamente; pero el artículo 31 establece sencillamente que: "Cuando se hayan de expropiar terrenos con destino á nuevas calles, plazas ó caminos públicos, el avalúo de la indemnización se hará por medio del procedimiento siguiente:

Se tasará todo el terreno como si no hubiera obra pública proyectada, comprendiendo lo que en él hubiera edificado, cercado ó plantado, y practicado en seguida el trazado de las nuevas calles ó caminos, se volverá á tasar independientemente la fracción ó fracciones á que quede reducida la propiedad, exclusión hecha del área destinada al uso público. La diferencia que resultare á favor del propietario entre el justiprecio de la primera y segunda tasación, se tendrá como importe de la indemnización."

Así que este artículo remite á una diferencia completamente aleatoria el pago del precio de la casa tomada y el pago de la indemnización que han debido aforarse ó tasarse.

Por consiguiente, entiendo que está en oposición con el primero, y aun cuando no lo estuviera, sería completamente falto de equidad y de justicia, y no debe persistir en esta ley.

Tanto la ley francesa como la ley italiana, consignan que el precio de la cosa tomada debe pagarse por el justo valor que tenía antes de hacerse la obra, y como si tal obra no existiera.

Ahora, en cuanto al precio de la indemnización, es que admite un artículo un tanto análogo á este, tomando en cuenta entonces la diferencia de valor, y eso siempre que haya que pagar algo, tanto que la legislación italiana llega al pago de la "lira" por fórmula: aún en el peor de los casos pagará la "lira".

Pero esto es en cuanto á la indemnización: nunca en cuanto al precio de la cosa tomada.

Así que, en este artículo, se confunden de una manera lamentable, pagándose en un solo bolo ó conjunto el precio de la cosa y el precio de la indemnización, sin base ninguna, y corriendo, por consiguiente, un albur.

Así que el perjuicio pueden ser miles de pesos, y la diferencia que haya entre el valor primero y el segundo, de conformidad con las respectivas tasaciones, ser centésimos, y se le pagarían al propietario los lotes que se le hayan tomado y los perjuicios causados, con una insignificancia.

Es por estas razones que pido la reconsideración de este artículo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Códigos cree que no debe accederse al pedido de reconsideración, porque la disposición del artículo 31 no es nada más que el actual artículo 454 del Código Civil, es decir: no se ha innovado absolutamente nada; no se ha hecho más que trascribir esa disposición, que desde hace más de treinta años se aplica sin dificultad ninguna entre nosotros.

Por lo demás, esto está también en la ley francesa y en la ley italiana en sus fundamentos, y son disposiciones que existen en todas las leyes sobre expropiación.

Desde que este artículo, más que á consagrar un derecho, está destinado á dar la norma para proceder á la avaluación y al pago de la indemnización que se debe al expropiar...

8—**Señor Gómez** — Señor Presidente: voy á hacer una moción previa, para que se prorrogue la sesión por diez minutos más.—(Apoyados)—(No apoyados).

Señor Pelayo—Pero se ha anunciado que hay dos artículos más todavía que están en suspenso.

Señor Gómez—La Comisión va á pronunciarse sobre dos artículos que se han propuesto.

Señor Pelayo—Eso mismo puede producir una discusión.

Señor Gómez—En ese caso se haría otra moción...

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Gómez.

Señor Puppo—Yo la amplío en el sentido de que sea hasta que se termine la sanción de este proyecto.

Señor Rodríguez Larreta—Para esa moción se necesitan dos tercios de votos.

Señor Presidente—Se van á votar por su orden las dos mociones.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Continúa la discusión de este artículo.

Señor Lagarmilla—Como decía, señor Presidente, este artículo se limita á establecer el procedimiento para fijar la indemnización...—(Murmullos).

Señor Presidente—Habiéndose agotado la prórroga de la sesión, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Lagarmilla.

(Se levantó la sesión á las 6 y 15 p. m.)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 11 de Noviembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FORLEUZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 182, y doña FRANCISCA CETRULO, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

882-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ESTEVEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 15, y doña MARCELINA VILLAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

883-v.nov.19.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DODERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 258, y doña MARIA GARMENDIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

884-v.nov.19.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FORTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 81, y doña MANUELA PAPALEO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

885-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BELTRAN BIDEGARAY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 393, y doña IRENE MARIA CLAVIER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 998.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

886-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Angel Floro Costa núm. 52, y doña JACINTA PEÑA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

887-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Gianelli núm. 2, y doña ROSALIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

888-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORENA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 57, y doña EPMELA GRASSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Madrid núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

889-v.nov.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON MACCIÓ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña MARIA DOMITILA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

890-v.nov.19.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BOURDETTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Rocha s/n., y doña TERESA LURASCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

891-v.nov.19.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 6, y doña ASCENCION ACOSTA, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

892-v.nov.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PIGNATARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio núm. 24A, y doña MARIA PIGNATARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Municipio número 24A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

893-v.nov.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BRITOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 97A, y doña MARIA AMANDA CHIERONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 97A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

894-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don PEDRO LANSOT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 167, y doña MARIA ANA PREMOLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 22:

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunél Soisona,* Oficial del Estado Civil.

895-v.nov.19.

80.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAUROS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Fomento núm. 73, y doña JUANA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliado en la calle Fomento núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

896-v.nov.19.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Jaumandreu Hnos., de Sarandí Grande, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Tala de Castro, 8.a sección judicial del Departamento de Florida, y que gira bajo la *razón social de Guichon y Cía. A los efectos de* la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta *publicación, á fin de que los que se consideren* nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de los señores Jaumandreu Hnos., en Sarandí Grande.—Tala de Castro, Noviembre 10 de 1909.—*Felipe Benicio Guichon.—Juan L. Ford.*

660-v.dic.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la casa que en el ramo de bisclados y plateados, teníamos establecida en la calle Tacuarembó núm 153, y que giraba bajo la razón social de Elia y Petracca, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Elia. Todo el que se considere con derecho alguno, debe presentar sus cuentas dentro del término que la ley determina.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Elia y Petracca.*

661-v.dic.3.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama nuevamente á propuestas para la construcción de un edificio destinado para sede de una Comisaría Seccional en el Camino de Mendoza, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas deben fijar separadamente un precio para el edificio destinado á la Comisaría y Caballeriza y otro para la casa alojamiento del Comisario.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 18 del corriente mes á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—P. a.—*A. Villaverde,* Oficial 1.o.

645-v.nov.16.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión durante un año, de maíz, alfalfa, pasto y afrecho á la barraca del Correo.

Las propuestas, que se recibirán el día 24 del corriente á las 3 p. m., deberán ajustarse á las disposiciones vigentes sobre licitaciones y al pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Secretaría.*

647-v.nov.24.

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, por valor de *diez mil peso oro.*

Las propuestas se recibirán en esta oficina, 18 de Julio y Cuareim, el día jueves 11 del corriente á las 3 p. m., y se abrirán en presenci ade los interesados *que concurran al acto.*

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que considere conveniente, ó de rechazar todas.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*Héctor Ortiz Garzón,* Secretario-Tesorero.

651-v.dic.11.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

140v.nv15.

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la construcción del primer galpon-deposito en el Muelle B

Llámase á licitación para la construcción de un galpón-depósito de cemento armado, en el Muelle B del Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que podrán solicitar los interesados en esta Oficina, Cerrito núm. 185.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 de Marzo del año próximo venidero, á las 3 de la tarde, en dicha Oficina.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.º.

563-v.nov.16.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección.*

653-v.dic.14.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Engallo, María Riulfó, Jacinta Fracero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á *los interesados que tienen noventa* días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su *finado esposo don Luis R. Perichón, por habér*sele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por así haberlo dispuesto el señor Intendente Municipal don Eduardo Lenzi, para la construcción del afirmado de macadam con cunetas empedradas, para el primer trozo de trescientos ochenta metros trece centímetros de la calle Montevideo, comprendida entre las de Migues y San Antonio, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, etc., que obran en esta Intendencia.

Las propuestas, en pliegos cerrados, deberán presentarse en Secretaría, hasta el día 13 de Noviembre del corriente año, á las 10 y 30 a. m., de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 1.o del Pliego de condiciones complementarias, y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.

Queda establecido que las propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente y de los inte-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

resados que concurran á dicho acto; que la que resulte aceptada, deberá el proponente consignar el seis por ciento del precio que se establezca, de acuerdo con el artículo 14 del Pliego de condiciones generales, y el derecho de rechazar todas si no conviniesen á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Octubre 27 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.
608-v.nov.13.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.° 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi*.—V.° B.° *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia.
542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACION SOBRE NOMENCLATURA, ETC

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.
295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO QUERCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 33 y doña LAURA POLICICHIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
867-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PEIXOTO DE ABREU LIMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 61, y doña JULIA NICOLICH, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
840-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECIL ELSDALE NEWTON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad inglés, nacido en Combo Down Bath, domiciliado en la calle Arapey núm. 101A, y doña HANNA CARMEN REITER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión doctora en filosofía, de nacionalidad alemana, nacida en Gleiwitz, Silesia, domiciliada en la calle Arapey núm. 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
841-v.nov.16.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO BUSTABAD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Cedeira (Coruña), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 151, y doña CONSOLACION CALVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cedeira (Coruña), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
857-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARTINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 36, y doña GABRIELA BAVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
842-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARANGES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña JUANA RITA D'ANGELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
836-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLIDORO BAEYENS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad belga, nacido en la ciudad de Deudermonde, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 91, y doña CARMEN NARDINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
823-v.nov.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RICO, de 49 años de edad, de estado viudo de doña Emilia Veira, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 73, y doña FRANCISCA NISTAL, de 42 años de edad, de estado viuda de don Emilio Rey, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Astorga, Provincia de León, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
853-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE MENDEZ NEIRA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Conforto, Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Recinto núm. 35, y doña GIUDITTA CENERE, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Zinanc, Provincia de Novara, domiciliada en la calle Recinto núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
859-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORENCIO GALICIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Tordesillas, Provincia de Valladolid, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 477A, y doña MARIA DOMINGA CURCI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
837-v.nov.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MORENO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Valencia, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 67, y doña ILDEFONSA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Convención núm. 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
868-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FONT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palmas de Mallorca, domiciliado en la calle San José núm. 46, y doña MARIA BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
838-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ARROCHE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
824-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 556, y doña FILOMENA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

en la Coruña, domiciliada en la calle Reconquista núm. 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

816-v.nov.12.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO OTTÓN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 111, y doña MARIA MAZZUCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Canelones), domiciliada en la calle Cuareim núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

869-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUSSO, de 90 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Final Marina, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 189, y doña JOSEFA MONTERROSO, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

839-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PENEDO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 378, y doña CARMEN BARVEITO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

825-v.nov.13.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BARBAGELATA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 4, y doña MARIA LUISA LOPE DE SAN ROMAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

843-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARDOZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 195, y doña IGNACIA VARELA RAMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

844-v.nov.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PARODI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes núm. 320, y doña GENEROSA ANFELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

870-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIZOSO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado núm. 39, y doña MAGDALENA CASSANELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

871-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO POMI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle La Paz núm. 51, y doña MARIA BERTERELLI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milán, domiciliada en la calle La Paz núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

845-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PASTORINO, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú núm. 4823, y doña PAULA MARIA CATARINA BONIFACINO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Paysandú núm. 4828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

846-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALCALA RUBÍ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Durazno núm. 430, y doña JUANA DESIDERIA VALDORA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

847-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO I. CASTAGNET, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Médanos núm. 248, y doña ROSARIO FLORENCIA CASTAGNET, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Médanos núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

826-v.nov.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 40, y doña ROSA MONTEMURRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

860-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PENSALFINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 103, y doña ALCIRA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Pampas núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

848-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MIGUEL MILLANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra núm. 1, y doña DOLORES BUGNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

827-v.nov.13.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SAIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña ROSA PIZZORUSSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Avelino, domiciliada en Peñarol (21.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

817-v.nov.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SPAGOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Carrasco, y doña MARIA SANDRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en la calle Navarro núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

861-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO FERNANDEZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Plata núm. 110, y doña RAMONA CARDOZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Plata núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

862-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BENISCELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores s|n., y doña CONCEPCION CORRADO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Villa Española.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

863-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RODRIGUEZ, jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Figueroa núm. 161, y doña MARIA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

864-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FRANCO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Ignacio Oribe núm. 33, y doña RUFINA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

849-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NICOLINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea núm. 349, y doña ROSA TASSANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

850-v.nov.16.

11.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN CAZENAVE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en Pando, y doña JUANA ZERNAIS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

872-v.nov.18.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIZO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 511, y doña GERVASIA VERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

873-v.nov.18.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN FLORES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cazador, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA MORENO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

818-v.nov.12.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA BASILIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

819-v.nov.12.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO PASTORINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña MARGARITA BAGNASCO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

820-v.nov.12.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO QUEIROZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en Ituzaingó, y doña ERNESTA ALORI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 697.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

821-v.nov.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Sitio Grande núm. 9, y doña ANA PEÑA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

874-v.nov.18.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RIZZI, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión tintorero, de nacionalidad italiano, nacido en Galdo Cilendo, domiciliado en la calle San Eugenio s|n., y doña MARIA CLARA MARQUEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle San Eugenio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

828-v.nov.13.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PORRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 235, y doña EMILIA PETRONIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

822-v.nov.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JACINTO PERALTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña FRANCISCA NUÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

875-v.nov.18.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ACERBONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta sección, y doña MARIA JULIA BUZZETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

876-v.nov.18.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MAURI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA COPPINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

877-v.nov.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO LEGARRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 238, y doña MARIA ELENA ARIZAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

878-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO RYMER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 68, y doña HANNAK YOUNG, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en la calle Lucas Obes núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela* Oficial del Estado Civil.

851-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RICO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 50, y doña ANA REBAGLIATTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

829-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DALESIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión bodeguero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en la calle Continuación Industria, y doña ANA TARAMASCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

830-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar, domiciliado en la calle Olivos núm. 15, y doña FLORENTINA MARCHISSIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 763.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

831-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPINELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán s|n., y doña DOMINGA ANGELA REGGIARDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

832-v.nov.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO BRANDONES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Rivera núm. 181, y doña AURELIA OTERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Rivera núm. 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

865-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ETCHART, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 45A (6.a sección), y doña MARIA MABERINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 194A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

833-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SICCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 127 (7.a sección), y doña ANGELA MARIA RICHERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

834-v.nov.13.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO RUSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña ADELA MARIA PARODI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

879-v.nov.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO SAN MARTIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea s|n., y doña MARIA RINALDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mauá s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

880-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SAPELLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rivera núm. 292, y doña JOSEFA MENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2 de Mayo núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

852-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SILVEIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lepanto núm. 35, y doña ANA ANTHONY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

853-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO UHALDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA SANGUINETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

854-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO REYES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 48, y doña ALFONSA MARIA SICCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Mac-Eachen núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

855-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS STARICCO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 297, y doña MARGARITA E. LAUNY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

856-v.nov.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTE GAMBOGGE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 86, y doña ANTONIA GERALDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

881-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FRESSOLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salermo, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 163, y doña LIBRADA ALONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

835-v.nov.13.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO PEREYRA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 212, y doña EULALIA JUANA PINTOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cledon núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

866-v.nov.17.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno.—Pedro Lázaro Beltrame, domiciliado en la calle 18 de Julio número 815A, ante V. S. como mejor proceda de derecho, comparezco y digo: Que como aspirante á la profesión de escribano, cumpliendo con la ley relativa, ocurro á V. S. á producir la información necesaria para acreditar mis condiciones de honradez y buenas costumbres. Al efecto pido que con noticia del Ministerio Público, y previas las publicaciones de estilo, sean examinados los testigos señores escribano don Juan José Segundo y don Francisco Carlos Calamet, domiciliados en la calle Rincón número 51 y La Paz núm. 124, respectivamente, que en oportunidad presentaré, al tenor del siguiente: Interrogatorio—1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan que tiempo hace que conocen al señor Pedro Lázaro Beltrame y que concepto tienen formado relativamente á su honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Producida que sea la información ofrecida, si V. S. y el Ministerio Público la aprobaran, como lo espero, solicito que se me expida testimonio de ella. Por tanto: A V. S. suplico se digne tenerme por presentado y proveer de conformidad. Será justicia, etc.—Montevideo, 30 de Octubre de 1909.—*Pedro Lázaro Beltrame*".—Y á los efectos de la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

648-v.nov.19.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos iniciados por la sucesión Francisco Rioseco, sobre rectificación de partidas parroquiales, se ha dictado la siguiente sentencia: San Eugenio, Octubre 16 de 1909.—Visto este juicio seguido por rectificación de las partidas parroquiales corrientes de fs. 1 á 4; Resultando: 1.o Que don Bernardo Rioseco se presenta expresando que en las indicadas partidas está equivocado el apellido del causante, pues se dice que es *Ruiseco,* cuando en realidad es *Rioseco;* como se nombra en las demás; que también en la indicada con la letra *D* (f. 3), además del error referido, está equivocado el nombre del bautizado, pues se dice que se llama *Bernardino Mateo,* cuando en realidad, y así lo ha usado en todos sus actos, es el de Bernardo, y que, con el fin de subsanar esos errores, viene á iniciar el juicio de rectificación de partidas, de acuerdo con la ley de la materia, para que en la oportunidad debida se manden hacer las rectificaciones del caso; 2.o Que mandada recibir, con citación fiscal, la información de testigos ofrecida, declararon don Nicolás Rodríguez y don Ismael de Vargas Giloca, corroborando en un todo lo expuesto por el peticionario en el primer parágrafo de este resultando; y 3.o Que, conferida la vista del caso al señor Agente Fiscal, éste manifiesta que pueden mandarse hacer las rectificaciones pedidas; y Considerando: Que constatándose de la información producida en este expediente la verdad de lo afirmado, así como de las partidas corrientes á fs. 1, 6 y 7 de los autos sucesorios del causante que el apellido es *Rioseco,* procede se provea de conformidad con lo solicitado. Por estos fundamentos, y por lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando se hagan las rectificaciones solicitadas, poniéndose Rioseco en vez de Ruiseco, y en la partida de f. 3, Bernardo en lugar de Bernardino Mateo. Publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de Montevideo, los que podrán ser agregados sin necesidad de escrito una vez verificadas las publicaciones. Con copia de esta sentencia, y á los efectos de la misma, remítanse las partidas á la Dirección General del Registro del Estado Civil, y cumplida, satisfáganse las acrecidas, debiendo este expediente seguir corriendo agregado al sucesorio.—*José Ferrando y Olaondo.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, en la Villa de San Eugenio, á los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos nueve. Doy fe.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.— Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Octubre 21 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

641-v.nov.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real,* Escribano Público.

530-v.en.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Aguerre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

568-v.nov.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato; dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina,* Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que en los autos caratulados: "Pablo Diez.—Homologación de concordato", ha recaído la resolución siguiente: "Rivera, Octubre 2 de 1909.—Visto este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por Pablo Diez; y Resultando: Que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato; Resultando: Que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio; Resultando: Que el concordato ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor; y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio, FALLO: Declarando homologado dicho concordato y estimando el honorario del Síndico en la cantidad de cien pesos, honorario que se incluirá en la planilla de costas á formarse. Háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del Código citado, en el DIARIO OFICIAL y algún periódico de la localidad, y fecho, archívese el expediente, previa tasación y pago de costas.—*Julio Guani*".—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 8 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

560-v.nov.16.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Luis Augusto Laporte solicitando concordato preventivo judicial, transcribiéndose á continuación la solicitud presentada: "Señor "Juez Letrado Departamental: Luis Augusto La- "porte, en el expediente de quiebra, ante V. S., "como mejor proceda, digo: que con arreglo al ar- "tículo 1668 del Código de Comercio, he celebrado "un arreglo con todos mis acreedores, bajo la base "de pagarles el cincuenta por ciento de sus respec- "tivos créditos, de la manera siguiente: El veinti- "cinco por ciento al contado, en cuyo veinticinco "por ciento tendré una bonificación á mi favor del "cinco por ciento; por el otro veinticinco por ciento "daré vales á un año de plazo, con la garantía de "mi señora madre doña María L. de Laporte, quien, "en prueba de conformidad, firma conmigo. Que ya "consta de autos la nómina de todos mis acreedo- "res, los que unánimemente aceptan el arreglo y dan "por verificados todos los créditos por las cantidades "puestas bajo sus firmas al pie de este escrito, en "prueba de conformidad, en un todo. Quiera V. S.

"dar el trámite que corresponde y será justicia.— "*Luis Augusto Laporte.—María Laparchet de La-* "*porte.*—B. y N. Solari, por setecientos ochenta y "seis pesos y cincuenta y ocho centésimos; Díaz Re- "queijo, dos mil doscientos quince pesos; José M.ª "Calvo, trescientos cincuenta pesos; p. p. Hipólito "García, Fernando García, Hijos de Gmo. Van- "rrell, quinientos pesos; M. Sánchez, doscientos "ochenta pesos y dos centésimos; J. Martins y Cía., "trescientos pesos; S. Romairone, trescientos sesen- "ta y nueve pesos y ochenta y cinco centésimos; "p. p. Pedro Compte, José Robuscha, sesenta y siete "pesos y treinta centésimos; p. p. Eugenio Ville- "mur, P. Castillón, doscientos dos pesos y treinta "y tres centésimos; Cervecería Uruguaya, Sociedad "Anónima, T. Semveuller, cuarenta y cuatro pesos "y cincuenta centésimos; p. p. Petillón, Galimberti "y Cía., Juan Gandolfo, ciento diecinueve pesos y "veinte centésimos; Enrique Menini, por ochenta y "un pesos y dieciocho centésimos; Ameglio Hnos. "y Río, trece pesos; Ameglio, Podestá y Amado, "ciento cuarenta y dos pesos y veintinueve centési- "mos; p. p. Saint Hnos., Robert Petit, veintiocho "pesos; Pagola y Cía., veinticuatro pesos; p. p. So- "ciedad Anónima Gran Destilería de Montevideo "Cusenier" y Andreu, treinta y nueve pesos y se- "tenta y siete centésimos; Juan Santini, ciento dieci- "seis pesos y cuarenta y dos centésimos; p. p. Mar- "tins y Cía., M. Falco, doscientos veinte pesos y "treinta y dos centésimos; Gabino Zudaire Muguir- "za Hnos.. Francisco M. Ansó, Santiago Peirano, "Pedro Migliaro (hijo), Nicolás J. Chiazzaro, cua- "renta y dos pesos y cincuenta y siete centésimos; "p. Francisco Scanavino, L. Scanavino, Gumersindo "Iglesias, Esteban Solaro, por el Banco de la Repú- "blica Oriental del Uruguay, N. Herrera y Cruzet "Gerente, mil quinientos treinta y tres pesos y cin- "cuenta y cinco centésimos; Viuda de Ambrosoni "é hijos, p. p. Jorge C. Dickinson, Johon J. Armes- "trong, saldo, sesenta pesos y nueve centésimos; Car- "levaro y Osimani".—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publi- cación.—Salto, Septiembre 28 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

532-v.nov.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 336-v.nov.30.

COMERCIALES

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Martín Ansuberro, mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle Blandengues núm. 81, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago esta publicación.—Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Rafael Parada.*

654-v.dic.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don Arturo Vivas Cerantes, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén teníamos establecida en la Villa del Cerro, de este Departamento, la que giraba bajo la razón Cánepa Hnos., quedando con el activo y pasivo de ella el socio José Cánepa.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*José Cánepa.—Juan Cánepa.*

655-v.dic.2.

Venta de librería

De acuerdo con la ley, hacemos saber que hemos vendido á los señores Alvarez y Cía. la casa de negocio en el ramo de librería, papelería, encuadernación y santería, sucursal establecida en la Avenida Rondeau núm. 205 esquina Cerro Largo. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse dentro del témino de treinta días.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Adroher Hnos.*

657-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general, á los efectos procedentes, que hemos resuelto de común acuerdo y amistosamente, disolver la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón de Juan M. Durán y Cía., en el ramo de almacén de comestibles, Avenida 18 de Julio núm. 226, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Jaime Taltavull.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Juan M. Durán.—Jaime Taltavull.*

658-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con comercio en el ramo de peletería y pellonería en la casa núm. de la calle Hocquard, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales el señor José Segade. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para los que se consideren acreedores ó interesados de cualquier otra manera en el comercio referido, se presenten dentro de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*Segade y Moreno.—José Segade.—Francisco Moreno.*

650-dic.1.o.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos procedentes, que por escritura autorizada el 28 de Octubre último ante el escribano don Isaías Ximénez, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle 25 de Mayo núm. 271, bajo la razón de Albanell y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad, bajo la razón de Sibils, Carballal y Cía., para continuar los negocios de aquélla en el ramo de depósito de alfombras y artículos similares, tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Albanell y Cía.—Sivils, Carballal y Cía.*

652-v.dic.1.o.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura pasada hoy ante el escribano don José E. Alonso, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos establecida y que giraba bajo la razón de Celestino Lucchini y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores de la sociedad disuelta presentar sus cuentas dentro de treinta días en la casa calle Colonia núm. 315, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Celestino Lucchini.—José Vico.*

654-v.dic.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino L. Pastorino, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino del Cerro núm. 142, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Manuel Fernández.*

640-v.dic.6.

Imprenta en venta

Participo al público en general que he prometido vender á la Empresa periodística que representa don Polidoro Pereyra y Alvariza, la imprenta "La Prensa", que tengo establecida en esta localidad, con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten á deducirlos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo de especie alguna.—José Batlle y Ordóñez, Octubre 5 de 1909.—*Solano Ramírez Noblía.*

646-v.dic.1.o.

Al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido á los señores Bartolomé Faridone y José Sbarbaro, las existencias de nuestra casa de comercio situada en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 169, y que todos los que tengan créditos contra dicha casa deben presentar los comprobantes dentro del término de treinta días, á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Peirano Hnos y Cía.*

642-v.dic.6.

"La Nueva Tutelar"

Participamos, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que se ha disuelto de común acuerdo, la Sociedad de Socorros Mutuos, que giraba en ésta plaza bajo la denominación de "La Nueva Tutelar", quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Ruiz.—Montevideo, Noviembre 4 de 1909.—*Justo S. Ramírez.—Juan S. Upery.—Carlos Pugliese. — Felipe Díaz.—Pascual Pizzolanti.—Maximiliano Galli.—Ramón Artecona.*

639-v.nov.27.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, en el Durazno, con fecha 28 de Octubre ppdo., la sucesión de don Felipe Gastambide vendió á don Angel Gastambide las existencias y casa que tenían establecida en los ramos de carpintería y herrería, en el paraje denominado "Carpintería", 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Durazno, Noviembre 3 de 1909.—*Melitón Gastambide.—Angel Gastambide.*

643-v.dic.7.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los hermanos Carlos Alejandro y Carlos Arnaboldi, todas las existencias que, sin excepción, constituyen mi casa de comercio que en el ramo de tipografía y fábrica de bolsas de papel, tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 260A. En su consecuencia, prevengo á mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á mi domicilio, calle San José núm. 139, con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Francisco Falcone.*

637-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del mes de Octubre ppdo., ha quedado disuelta la sociedad que habíamos constituído para especular en esta ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas, bajo la firma Santiago Arias y Cía., quedando con el activo y pasivo, por venta que hizo el ex asociado señor Arias, la firma Casiano Montes de Oca y Hnos., y desde el día de la disolución continúa el expresado comercio con la denominación "El Betijai" Sucursal núm. 1 de la "Hispano Uruguaya".—Trinidad, Noviembre 3 de 1909.—*Santiago Arias.—Casiano Montes de Oca y Hnos.*

625-v.nov.26.

Sociedad disuelta

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Fernández y Rodríguez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Buenos Aires núm. 35 esquina Maciel, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Antonio Rodríguez, entrando á formar parte de la nueva firma Luciano Rodríguez y quedando desligado de todo compromiso don Antonio Fernández.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Antonio Fernández.—Antonio Rodríguez.*

627-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor del señor Enrique G. Nalé, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, denominado "Oldman", sito en la calle Defensa núm. 48A esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Julio Gómez.*

629-v.nov.26.

Venta de hotel

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María Ouvré de Montlun, el "Royal Hotel" situado en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171, con todas sus instalaciones, muebles y accesorios. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Bautista Bidegain.*

634-v.nov.26.

Al público

Participamos que con fecha 29 del pasado Octubre, hemos adquirido, con todos sus anexos, de don Alberto Pasquier, la propiedad de la patente de invención núm. 395, relativa á un aparato para la desinfección de teléfonos. A los efectos de las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando como domicilio la casa calle Uruguay núm. 670, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Juan H. Patroni.—Jorge Soler.*

631-v.nov.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Suetta y Santiago Biggio, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la calle Río Negro núm. 269 esquina Canelones. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales, los compradores quedarán exentos de toda

responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909. —*José Sbarbaro.*

633-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Esteban Enrique Costa, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Daymán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 2 de 1909. — *Secundino Fernández.*

628-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida con comercios en el ramo de barraca de cajones y cascos vacíos, en las casas núm. 62 de la calle Arapey y 64 de la de Democracia, habiéndose rescindido el compromiso de compraventa del primer comercio referido celebrado con José Valverde Rodríguez, y declarado don Angel Nande haber sido pagado totalmente del precio de venta del segundo comercio que permanecía á su nombre, quedando ahora dichos comercios: el de la calle Arapey núm. 62, de propiedad exclusiva de Melitón Rodríguez, y el de la calle Democracia 64, de propiedad exclusiva de don Santiago Camaño. Los que por cualquier título se consideren acreedores ó con derecho en dichos comercios, deben presentarse dentro del término de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Camaño y Rodríguez.—Santiago Camaño.—Melitón Rodríguez.—Angel Nande.*

636-v.nov.27.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Eduardo Méndez, el despacho de bebidas sito en la calle Maciel núm. 40A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Juan Cangardel.*

630-v.nov.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández Villamil y Manuel Fernández Villamil, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre núm. 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909. —*Francisco Casás.*

632-v.dic.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Enrique Mariño y Manuel Lista, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 372 esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Antonio Amarelle.*

618-v.nov.30.

Venta de zapatería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Daniel Grecco, la casa de comercio en el ramo de baratillo de calzado "La Aurora", sita en esta ciudad, calle Constituyente núm. 117, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho en la indicada casa dentro de treinta días.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Domingo Pertierra.*

623-v.nov.25.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Fortunato Barreiro, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado "Buena Vista", sito en la calle Nueva Palmira núm. 174 entre Defensa y Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*José Cabanelas.*

621-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que con la firma Dondo y Castro y en el ramo de hotel, tenemos establecida en esta ciudad, calle Arapey números 157 y 159, quedando con el activo y pasivo el socio Atilio Dondo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha firma, para que dentro del término de 20 días se presenten con los justificativos correspondientes.—Salto, Octubre 29 de 1909.—*Dondo y Castro.*

644-v.nov.30.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 4 de Agosto de 1909, he vendido á don Francisco Mansilla Padilla mi casa de negocio establecida en la calle Mobiliaria s|n. (Barrio Cristóbal Colón).—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*Galileo Bossio.—Francisco M. Padilla.*

617-v.nov.23.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber: Que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan José Schmerson, he comprado á la sucesión del señor Carlos Garrasino, el negocio titulado "Depósito de cereales" establecido en esta ciudad, en la calle Daymán esquina Treinta y Tres, haciéndome cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Salto, Octubre 28 de 1909.—*Ramón Pessugni.*

619-v.nov.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de E. Pernassetti y G. Stronatti, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira números 2 y 4 esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*Manuel López.*

616-v.nov.23.

Disolución y formación de sociedad

En escritura de 23 de Octubre de 1909, ante el escribano de Montevideo, don Francisco Costa, se disolvió la sociedad Setien y Seijo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado), en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, bazar, ferretería, barraca de maderas y frutos del país y fábrica de gaseosa y soda, constituyéndose en la misma escritura nueva sociedad con la firma Setien, Seijo y Cía., la que quedó á cargo del activo y pasivo de la disuelta.—San Carlos, Octubre 28 de 1909.—*Setien, Seijo y Cía.*

605-v.nov.20.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.°	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.°	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 15..	Vera — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres....	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.°	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.°	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.°	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.° 1—Mont'deo	M.	31 de Marzo 1910
2.°	Idem 2.° grado..	Id. 2.° grado N.° 29—Id......	M.	1.° de Marzo 1910
1.°	Idem 1.er grado:	Id. 2.° grado N.° 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	2.° grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones.....	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Llovederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4.	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano............	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera--T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	1.º de Marzo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas cón las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

659-perm.625. *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y con la autorización de todos nuestros acreedores, se ha disuelto la sociedad que en Chamizo (Departamento de Florida), giraba bajo la razón social de Farré y Melgarejo, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, acopio de frutos, etc. Por dicha disolución autorizada en esta fecha por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, se establece: Que el socio Manuel Melgarejo queda completamente desligado de los negocios sociales y exonerado de toda responsabilidad para con los acreedores que hasta este momento tenga la casa. Que el socio Antonio Farré continuará en su calidad de único dueño el giro de negocios bajo su firma, quedando á su exclusiva cuenta y cargo el activo y pasivo de la casa. Y para que los que tengan algún derecho, puedan deducirlo dentro del término legal, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1909. — *Manuel Melgarejo.—Antonio Farré.*

615-v.nov.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con fecha 27 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de R. Casal y Cía., habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Ramón Casal que continuará en los negocios de la misma casa.—Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*R. Casal y Cía.*

606-v.nov.20.

Venta de confitería

El señor Agustín Motta prometió vender la confitería "La Lira" establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 34 esquina Florida, á los señores José Bianchi y Victorio P. Canessa. Los acreedores del señor Motta presentarán los justificativos de sus créditos en la misma casa, dentro del término que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Agustín Motta.—José Bianchi.—Victorio P. Canessa.*

612-v.nov.23.

Venta de fiambrería

He prometido en venta á favor de don Pedro Viapiana, mi establecimiento de fiambrería y quesería "La Perla del Plata", que fundé en esta ciudad, calle Domingo Aramburú núm. 94. Los que se consideren con derecho de acreedores, pueden ocurrir al mismo local dentro del término de treinta días, con sujeción á la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Pedro Santi.*

604-v.nov.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de peinados y confecciones teníamos establecida en la calle Mercedes núm. 226, de esta ciudad, quedando como exclusiva dueña de dicha casa doña Margarita Mosqueira. En consecuencia, los que tuvieran algún crédito ó reclamo que hacer contra dicha sociedad, deberán efectuarlo dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno ni se reconocerán créditos.—Montevideo, Octubre 26 de 1909.—*Pedro Rossi.—Margarita Mosqueira.*

610-v.nov.20.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio que con fecha de hoy he prometido vender á don Carlos Ursi, mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en el Barrio La Comercial, calle Hocquart núm. 277. Los que se consideren mis acreedores que se presenten todos los días hábiles en la expresada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Después de vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Peregrina B. de Pinto.*

603-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial de Altebano Bassi y Cía. que teníamos establecida y que giraba con los negocios de despacho de bebidas y cervecería en la calle Yaro núm. 2, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José Sánchez. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Sánchez.—Altebano Bassi.*

594-v.nov.18.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Lema Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en los ramos de confitería, fonda y billar, sita en la calle San Isidro esquina Comercio (Guadalupe). Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que pasen por la calle Constitución esquina Migues á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Guadalupe, Octubre 25 de 1909.—*Domingo Alberti.*

596-v.nov.18.

Separación de socio

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á Agustín Rebella mi participación en la tornería que, en sociedad teníamos establecida en la Avenida de la Paz números 141A y 143, lo que hago presente á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, fijando como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909. —*Pablo Chery.*

598-v.nov.18.

Venta de peluquería

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á plazos, á don Jaime Estradas, la peluquería y barbería que tengo establecida en la casa núm. 38 de la calle Pozos del Rey, continuando dicho comercio á mi nombre hasta que se pague el precio de venta, no pudiendo el comprador, mientras tanto, contraer deuda alguna. Se hace esta publicación á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se fija como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Bernasconi.*

597-v.nov.18.

Venta de casa de cambio

Pongo en conocimiento del público, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Leonardo Panizzi, la casa de comercio que en el ramo de cam-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

bio de monedas tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Horacio Sersale.*

601-v.nov.25.

Separación de socio

El que suscribe participa al comercio y á todo aquel á quien interese, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á mi socio el señor Cayetano de Gregorio, la parte que me pertenece en la Farmacia Imperial, situada en la calle Sarandí núm. 81 esquina Pérez Castellanos, que gira bajo la razón social de Caruelli y De Gregorio. A los efectos que la ley citada determina y dentro del plazo fijado por la misma, ruego á todos los que se consideren acreedores presenten sus cuentas con los comprobantes respectivos en el mismo negocio.—Montevideo, Octubre 23 de 1909.—*Carlos F. Caruelli.*

590-v.nov.17.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Bernardo Carrasco (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Burgues núm. 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Rosalbo Scafarelli.*

592-v.nov.17.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á favor del señor Manuel P. Blanco, la existencia de botellas vacías tapón porcelana y grabadas con la marca "La más higiénica" y mi firma, por ser de mi exclusiva propiedad, como igualmente los casilleros de madera para las mismas botellas con mis iniciales á fuego. El que se considere con derecho para impedir esta venta puede hacerlo dentro del plazo de treinta días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 22 de 1909. *Enrique Muñoz.*

587-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que bajo la firma de Juan Trías y Rafael Calvo, giraba en esta plaza, calle Rivera números 533 y 535, en el ramo de almacén y billar, quedando dicho señor Juan Trías á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Juan Trías.—Rafael Calvo.*

588-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Lista y Cotelo, con casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Durazno esquina Vázquez, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo Antonio Cotelo y quedando desligado de todo compromiso Manuel Lista.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Antonio Cotelo.—Manuel Lista.*

589-v.nov.16.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Sánchez y Martigani, mi casa de comercio situada en Santa Ana (5.a sección judicial).—Paysandú, Octubre 21 de 1909.—*José Martigani.*

611-v.nov.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al comercio que la sociedad que teníamos celebrada bajo la razón Muñoz y Cía., para la explotación de instalaciones eléctricas en esta ciudad, calle 18 de Julio número 596A, ha sido disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo el socio señor Teodoro M. Muñoz del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Teodoro M. Muñoz.—Julio Sáez.*

595-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que para la elaboración de pan y masas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 104, la que giraba bajo la razón social Barbeito y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Angel Fernández, quien continuará el giro con su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Manuel Barbeito.*—Por Angel Fernández, por no saber firmar, *Lincoln Vidal.*

586-v.nov.16.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Pence y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

V.o B.o—Zas.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Montevideo, Noviembre 2 de 1909.

656-perm.1016.

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Scijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Jat. Olivera.

Almacén vendido

Al público y al comercio participo que he contratado vender á favor de don Manuel Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Macadam (Paso de la Arena), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan F. Pérez.*

584-v.nov.14.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la siguiente publicación: Que con fecha 18 de Octubre de 1909 hemos prometido vender á los señores Manuel Monteghirfo y Cía., nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 141, de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Pedro Berreta y Cía.*

581-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas al por menor y billar, teníamos constituída en la Avenida Canelones núm. 117 esquina Bolívar, de esta ciudad, bajo la razón social de Panzera y Scilini, como sucursal del "Primer Almacén de los Artesanos", de Arturo Panzera; quedando á cargo del activo y pasivo del citado establecimiento, el señor don Juan Scilini, y separado ó desligado completamente del mismo, el señor Panzera.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan Scilini.—A. Panzera.*

583-v.nov.13.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores José Tuneu y Cía., las maquinarias, útiles y existencias de la fábrica de tapones de corcho que tuve establecida en la casa núm. 73 de la calle Lavalleja, y hoy depositadas en la casa número 152 de la Avenida Rondeau, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho, en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Carlos Mir.*

577-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de dón Bartolomé Domínguez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 46 esquina Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Antonio Pita y Cía.*

576-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Mangini y Cía., ha quedado totalmente disuelta desde el día 15 del corriente, según escritura de disolución otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Bergara Se hace saber también que por la misma escritura se ha prometido vender á don Juan Gualberto Coll, el activo de la ex sociedad. De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores de la expresada sociedad Mangini y Cía., para que se presenten en la casa calle 8 de Octubre núm. 95, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días, vencidos los cuales se otorgará la correspondiente escritura de venta.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Tomás Mangini.*

593-v.nov.17.

Venta de tienda

Por el presente hacemos saber que, por escritura pública otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos vendido á los señores don Adolfo Giorello y don Dionisio Bresciano, el negocio de tienda y mercería "La Fantasía" establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 356 esquina Avenida General Rondeau, quedando á nuestro cargo el pasivo y cuentas á cobrar existentes hasta hoy. Emplazamos á los que se consideren acreedores ó con algún derecho para que comparezcan dentro de 30 días de esta fecha á percibir sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*José Giuria.—Héctor Giuria.*

575-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en general que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de depósito de alcoholes giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Raúl Puig.—Ovidio C. García.*

569-v.nov.19.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vidal y Figueroa, mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía núm. 18A esquina Soriano. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Antonio Rodríguez.*

570-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al comercio y al público, atento lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la firma social de esta plaza, que giraba bajo la denominación de F. Biscia y Hno., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social constituída por el antiguo socio señor Carlos Biscia y los nuevos socios don Gerónimo Murialdo y don Pablo Bottazzini (hijo). La nueva razón social firmará Carlos Biscia y Cía.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*F. Biscia y Hno.*

571-v.nov.11.

Venta de casa de comercio

En mi carácter de apoderado de don Sebastián Pini, he prometido vender á don Manuel Rodríguez Camejo la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, aquél posee en Rodríguez, 2.a sección del Departamento de San José, debiendo los que tengan cuentas pendientes con mi mandante, presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días en la calle Rincón núm. 149, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Teófilo M. Osorio.*

579-v.nov.12.

Separación de socio

Por el presente hago saber que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía. que gira en esta plaza en los ramos de horno de ladrillos, mi parte de capital y utilidades en la misma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Leoncio Valentín.*

582-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que, en escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan Zeballos y Maguna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de minerales, piedra de cal, etc., denominada "Sociedad Progreso Minuano", bajo la firma social Bodin, Houssay y Helguera. A los efectos de derecho, hacemos esta publicación.—Minas, Octubre 12 de 1909.—*B. Bodin.*—A ruego de Constante Houssay, *Benjamín Vidal.—Isidro E. Helguera.*

551-v.nov.13.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Juan J. Oteiza Hnos., la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa don Felisberto dos Santos. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse á este último dentro de treinta días de la fecha.—Rivera, Octubre 11 de 1909.—*P. Gaye y Zamit.*

553-v.nov.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada el 4 del corriente por el escribano don Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de bar y casino teníamos establecida en el local del Club Florida, cargando con el activo y pasivo de la casa el señor Cornelio C. Agrafogo.—Florida, Octubre 4 de 1909.—*Cornelio C. Agrafogo.—Urbano Crispino.*

572-v.nov.11.